



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS-MICRO COMERCIALIZACIÓN, EXPEDIENTE N°
11203-2014-0-1801-JR-PE-43; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

CALLAN SOTO, MONICA MARGARITA

ORCID:0000-0002-1401-9912

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID:0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0319-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:40** horas del día **20** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS-MICRO COMERCIALIZACIÓN, EXPEDIENTE N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2024**

Presentada Por :
(5006162189) **CALLAN SOTO MONICA MARGARITA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS-MICRO COMERCIALIZACIÓN, EXPEDIENTE N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2024 Del (de la) estudiante CALLAN SOTO MONICA MARGARITA, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 6% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 15 de Octubre del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiar mi camino y permitirme cumplir mis objetivos, dándome salud y fortaleza para seguir adelante.

A los docentes de Uladech por impartir sus conocimientos y experiencias en cada clase, guiándome para convertirme en una excelente profesional.

Mónica Margarita Callan Soto

DEDICATORIA

A mis hijos por su apoyo incondicional y el amor que me demuestran cada día, son lo mejor que me ha pasado.

A mis padres Dulia y Jorge que están en el cielo por el amor, las enseñanzas y valores que me brindaron ya que todo lo que soy hoy es gracias a ellos.

Mónica Margarita Callan Soto

ÍNDICE

Acta de sustentación	II
Constancia de originalidad	III
Agradecimiento.....	V
Dedicatoria.....	VI
Índice de resultados	XI
Resumen	XII
Abstract.....	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación del problema	3
1.4. Objetivo General.....	3
1.5. Objetivos Específicos	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. En el ámbito Internacional.....	5
2.1.2. En el ámbito nacional	6
2.1.3. En el ámbito local	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	8
2.2.1. Bases procesales	8
2.2.1.1. El Proceso penal	8
2.2.1.1.1. Principios Aplicables al proceso penal	8
2.2.1.1.2. El proceso ordinario.....	9
2.2.1.2.1. Concepto	9
2.2.1.2.2. Etapas del proceso ordinario.....	9
2.2.1.3. La competencia.....	10

2.2.1.4. La jurisdicción	11
2.2.1.4.1. Elementos de la jurisdicción	11
2.2.1.5. La acción penal	11
2.2.1.5.1. Concepto	11
2.2.1.5.2. Características de la acción penal	12
2.2.1.6. Los Sujetos Procesales.....	12
2.2.1.6.1. Ministerio Público	12
2.2.1.6.2. El Juez Penal.....	13
2.2.1.6.3. El Imputado	13
2.2.1.6.4. El Abogado Defensor	13
2.2.1.6.5. El Agraviado.....	13
2.2.1.6.6. El actor civil.....	13
2.2.1.7. La prueba	14
2.2.1.7.1. Concepto	14
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba	14
2.2.1.7.3. Admisibilidad de la prueba	14
2.2.1.7.4. La pertinencia de la prueba.....	15
2.2.1.7.6. Determinación de la prueba en el caso en estudio.....	15
2.2.1.8. La pena privativa de libertad	16
2.2.1.9. La reparación civil	16
2.2.1.10. La Sentencia.....	16
2.2.1.10.1. Concepto.....	16
2.2.1.10.2. La motivación de la sentencia.....	16
2.2.1.10.3. Requisitos de la sentencia	17
2.2.1.10.4. Clases de sentencia	17
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....	18
2.2.1.11.1. Concepto	18

2.2.1.11.2. Clases de Medios Impugnatorios.....	18
2.2.1.11.3. Determinación del medio impugnatorio en el caso en estudio	19
2.2.2. Bases Sustantivas.....	19
2.2.2.1. Tráfico Ilícito de Drogas.....	19
2.2.2.1.1. Concepto.....	19
2.2.2.1.2. Regulación	19
2.2.2.1.3. Tipicidad objetiva	19
2.2.2.1.5. Micro comercialización o Micro producción	20
2.2.2.1.6. Bien jurídico tutelado	21
2.2.2.1.7. Sujetos del proceso	21
2.2.2.1.8. Antijuridicidad.....	21
2.2.2.1.9. Culpabilidad.....	22
2.2.2.1.10. Consumación	22
2.2.2.1.11. Jurisprudencia respecto al delito de tráfico ilícito de drogas.....	22
2.3. Hipótesis	23
2.3.1. Hipótesis general	23
2.3.2. Hipótesis específicas.....	23
2.4. Marco conceptual.....	23
III. METODOLOGÍA.....	25
3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación	25
3.1.1. Nivel Descriptiva.....	25
3.1.2. Tipo Cualitativa.....	25
3.1.3. Diseño de la investigación	25
3.2. Unidad de análisis.....	26
3.3. Definición y Operacionalización de la variable.....	27
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
3.5. Método de análisis de datos	28

3.6. Aspectos éticos	29
IV. RESULTADOS	30
V. DISCUSIÓN	36
VI. CONCLUSIONES.....	40
VII. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	42
ANEXOS	47
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	48
Anexo 2. Objeto de estudio	49
Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	57
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos-Lista de cotejo	69
Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	79
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias...	90
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	121

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas –
Micro comercialización. Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima.....31

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas.
Tercera Sala Especializada Penal para Procesos con Reos
Libres.....34

RESUMEN

El objetivo en la presente investigación fue determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas-micro comercialización, expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43; Distrito Judicial de Lima-Lima 2024; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta. El proceso concluyó por sentencia condenatoria la pena fue cuatro años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de tres años y se fijó el monto de mil soles por el concepto de reparación civil a favor del Estado.

Palabras clave: Calidad, motivación, proceso, sentencia y tráfico ilícito de drogas.

ABSTRACT

The objective of this investigation was to determine the quality of the first and second instance ruling on illicit drug trafficking-micro marketing, file No. 11203-2014-0-1801-JR-PE-43; Judicial District of Lima-Lima 2024; It is descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, they revealed that the quality of the expository part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, both sentences were in the very high range. The conclusive process by conviction was the penalty of four years of imprisonment conditionally suspended for the trial period of three years and the amount of one thousand soles was set for the concept of civil reparation in favor of the State.

Keywords: Quality, motivation, process, sentence and illicit drug trafficking.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La presente investigación está referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas- micro comercialización, en el expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43, perteneciente al Distrito Judicial de Lima- Lima, 2024.

Se analizará la calidad de las sentencias judiciales, las mismas que serán evaluados según los parámetros legales, doctrinales y jurisprudenciales; con la finalidad de proponer la toma de decisión de las autoridades en diferentes aspectos vinculados a la ejecución de las sentencias.

En el ámbito nacional:

Silva (2019) argumenta que, en Perú conforme es de conocimiento público, en las últimas décadas, el derecho a la vida se viene vulnerando de manera flagrante debido al tráfico ilícito de drogas, sin que las autoridades y sociedad en general despierten un interés de protegerla, estadísticamente se ha comprobado que el índice de consumo de droga se ha elevado y como derivación de ello se tiende un alto índice de personas adictas y de mortalidad de las mismas.

Asimismo, el autor indica que “es importante referir que el delito de tráfico ilícito de drogas, pese a estar debidamente penalizada en la legislación peruana, con penas severas, no se ha reducido el índice de comercialización y tráfico ilícito generando un notable impacto al lesionar el derecho a la vida.” (p. 08).

Por otra parte, Paredes (2022) argumenta que el tráfico ilícito de drogas es un problema que cada día crece en mayor proporción y compromete casi a todas las áreas y actividades del quehacer nacional, Perú, como muy poco tiene el gran problema de afrontar la lucha en todas las fases del tráfico ilícito de drogas: producción, elaboración, comercialización y el consumo.

Por ende, el creciente uso de los estupefacientes se ha ido convirtiendo en un problema que afecta al Estado en su estructura social, económica e incluso política, convirtiéndose en una amenaza a la seguridad, ya que este delito genera actividades ilícitas que propician la corrupción, delincuencia y el deterioro de la sociedad, obligando al Estado a desarrollar actividades de control, prevención y lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

En el ámbito internacional:

Chaparro et. al. (2017) afirman que en América latina, muchas leyes nacionales siguen imponiendo penas de cárcel desproporcionadas por delitos menores de drogas y algunos países aún aplican la pena de muerte por delitos relacionados con drogas. Esto se traduce en

un sistema de justicia penal donde en algunas ocasiones los delitos por drogas se castigan con penas más duras que las violaciones, los secuestros o los asesinatos. Las desproporcionadas penas de prisión impuestas a autores de delitos de drogas generan hacinamiento en las cárceles de muchos países, incapacitan el sistema de justicia penal y sitúan a las personas privadas de libertad en situaciones de riesgo al contagiarse por el VIH, la hepatitis C, la tuberculosis y otras enfermedades.

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) (2020) indica que datos a nivel mundial demuestran que el narcotráfico es un fenómeno ampliamente globalizado atinente a la delincuencia organizada local, regional y transnacional (cuyo objetivo es el máximo rédito económico). Pero es fundamentalmente, un problema de salud pública, por el impacto que el consumo de enervantes ocasiona a la salud de los consumidores, y porque, es vehículo propicio para el contagio de enfermedades de transmisión sexual. La vulnerabilidad en la que se encuentran algunos grupos sociales y los factores de riesgo en el abuso de sustancias, requiere que los Estados asuman su atención, articulando el sistema de salud pública con las políticas de desarrollo. En manera alguna, la solución es la cárcel. Esta más bien los coloca en mayor riesgo.

De esa forma, el presente trabajo se realizó de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, la cual tendrá por objeto el estudio de un proceso judicial, que registra evidencias de la aplicación del derecho; de igual forma impulsan a poder examinar el desarrollo del presente proceso conforme al delito que se estudia y las sentencias presenciadas en la primera y segunda instancia, siendo de suma importancia para conocer y utilizar nuestro método de investigación como estudiantes.

En la formulación de esta tesis se utilizó el expediente N°11203-2014-0-1801-JR-PE-43, perteneciente a un órgano jurisdiccional de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima que comprende un proceso de tráfico ilícito de drogas- micro comercialización, en primera instancia el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima que sentencia a “x” a cuatro años de pena privativa de libertad y un mil soles de reparación civil, este fallo fue apelado por el acusado y en segunda instancia la Tercera Sala Especializada Penal para Procesos con Reos Libres confirma la sentencia.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas-micro comercialización según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales, en el en el expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima, Lima-2024?

1.3. Justificación del problema

La presente investigación está referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas – micro comercialización, y se justifica porque va a permitir el estudio de las sentencias de un expediente judicial para medir su rango a través de parámetros establecidos por nuestra universidad.

De esa forma los resultados obtenidos, podrán utilizarse como fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Cabe resaltar que en nuestro país cuando nos referimos al tráfico de drogas y las sanciones legales que desincentivan esta actividad, encontramos que existe una norma que considera no punible la posesión mínima, por considerarla para el propio consumo, sin embargo, la práctica nos enseña que el consumo de drogas está ligado al tráfico, ya que muchos micro y macro-comercializadores son a su vez, consumidores y en muchas oportunidades su actuar delictivo queda impune por ser consumidores, de esa forma queda impune la sanción del delito.

De igual forma, el presente trabajo puede ser utilizado como referencia para los estudiantes que se encuentren realizando su trabajo de investigación con la misma línea de investigación y les posibilita a analizar los resultados obtenidos del estudio de ambas sentencias.

1.4. Objetivo General

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas- micro comercialización según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el en el expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima, Lima - 2024.

1.5. Objetivos Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el ámbito Internacional

Sifuentes (2018) en Ecuador; en su tesis titulada: “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”; quien tuvo como objetivo determinar el debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales en Ecuador año 2018. La metodología fue un trabajo de tipo cuantitativo, diseño no experimental. Tuvo como resultados que es incuestionable que ni el debido proceso ni las garantías más importantes vinculados con los derechos humanos necesitan de efectividad por lo que es importante de obedecer por lo contrario se estaría lesionando las garantías importantes que establece la constitución política. De esa forma concluyó que los estados tienen la obligación de proteger los derechos fundamentales que están consignadas en la constitución política, la motivación de la sentencia es obligar al juez a que emita una resolución judicial de forma explicito el curso argumental, basándose a sus máximas de experiencia para lo cual es importante el control que realiza como la protección de aquel propósito.

Osorio (2019) en Chile presentó la investigación titulada “*La sana critica en las resoluciones de Chile*”; cuyo objetivo de su investigación fue determinar cuáles son las infracciones de la sana critica como causal para el recurso de nulidad en Chile. La metodología aplicada en su investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), el nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva, el diseño de investigación fue no experimental y la muestra de su investigación fue, una parte representativa de la población. Obtuvo como resultado que el estudio reveló que el carácter extraordinario y de derecho estricto, ha significado una fuerte limitación al derecho al recurso, con lo que creemos de alguna forma se trastoca el debido proceso. Asimismo, una de sus conclusiones fue que la gran cantidad de recursos en que se invocó la causal en estudio, fueron muy escasos los fallos que la acogen, y lo anterior a nuestro juicio se debió a las complejidades y requisitos que este recurso plantea por ser de derecho estricto, y también quizás por la defectuosa técnica recursiva de los operadores del derecho.

2.1.2. En el ámbito nacional

Chávez, (2019) en su trabajo de investigación titulada “*Técnicas de investigación criminal en el tráfico de drogas de bandas organizadas en el Callao*” en la ciudad de Lima, tuvo como objetivo de esta tesis analizar la efectividad de las técnicas especiales de investigación criminal en el ámbito de los delitos de tráfico de drogas en bandas organizadas en el Callao. La metodología en su trabajo fue de tipo cuantitativo, diseño no experimental, la muestra estuvo constituida por un total de diez (10) individuos, funcionarios de la Policía Nacional del Perú, estadísticas de fuentes oficiales de los años 2017-2018 y diez (10) casos del Callao. Una vez aplicado el instrumento los resultados arrojaron que existe una moderada eficiencia en la aplicación de las técnicas especiales de investigación ante el delito de tráfico de drogas y sus modalidades. Como conclusión principal se logró identificar la eficiencia de las técnicas especiales de investigación criminal incorporadas al ordenamiento jurídico nacional se establece en la Ley N° 30077 donde se promueve este tipo de técnicas siempre y cuando se hayan agotado todos los recursos para el proceso de investigación criminal.

Silva (2019) en su trabajo de investigación titulada “*Delito de tráfico ilícito de drogas y el derecho a la vida en lima norte 2017- 2018*” en Lima, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. En la metodología desarrolló una investigación de tipo cualitativo, descriptivo, exploratorio, el diseño utilizado fue no experimental, transaccional. Obtuvo como resultados que al relacionar las variables objeto de estudio, se obtiene que el delito de tráfico ilícito de drogas incide de manera positiva con el derecho a la vida en Lima Norte, a mayor cometimiento del delito de tráfico ilícito de drogas, mayor es el riesgo para el derecho a la vida en Lima Norte. De esa forma tuvo como conclusión que, al diagnosticar la situación actual del delito del tráfico ilícito de drogas en Lima; para el año 2017 se cultivaron 49.900 Ha de cocaína y en el año de 2018 de 56.880 Ha. La Policía Nacional, decomisó en Lima, para el año 2017, de 9.141,7 Kg y en el tiempo desde enero a octubre de 2018, 6.290,4 Kg, asimismo, con relación a las personas detenidas por tráfico ilícito de drogas en Lima se detuvieron 10.863 en el 2017, y 7936 en el tiempo comprendido desde enero a octubre de 2018.

2.1.3. En el ámbito local

Valdeiglesias (2022) presentó la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas - micro comercialización, en el Expediente N° 09010-2015-0-3207-JR-PE-03; Distrito Judicial de*

Lima Este – Lima. 2022”. Como objetivo tuvo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas-micro comercialización en el expediente señalado. La metodología utilizada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Su objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta, muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

Del Pino (2021) sustento la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas - micro comercialización en el Expediente N° 02245-2015-0-0701-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Callao – Lima. 2021*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado. Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología utilizada fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta, muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. El Proceso penal

Tello (2019) señala que el proceso penal es el conjunto de actos que lo llevan a cabo determinados sujetos o partes procesales con el fin de mediante pruebas exista necesidad de la imposición o no de una sanción penal y de comprobarse se establezca la cantidad o modalidad de ajusticiamiento.

2.2.1.1.1. Principios Aplicables al proceso penal

a. Principio de legalidad procesal

San Martín (2019) sostiene que este principio es esencial del debido proceso y la causa principal del proceso penal. Cada proceso debe dirigirse en todo momento del código y de la carta magna, considerando que están obligados a ejercer de fundamento para su análisis, y de esta forma emplearla.

b. Principio del debido proceso

Para Rosas (2019) este principio es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, poder acceder a un proceso que reúne los requisitos mínimos que lo lleven a la autoridad encargado a resolverlo pues, el debido proceso es una institución sumamente compleja y abarca numerosos aspectos.

c. Principio de seguridad jurídica

San Martín (2019) señala que es un principio que consigue provenir de diferentes mandatos legales, y de esa forma se describe para orientar todo el ordenamiento jurídico y afianzar seguridad en contra de las injusticias.

d. Principio de presunción de inocencia

Carbonell (2020) destaca que, la presunción de inocencia conforma hasta cierto punto un reflejo útil de los principios generales de dubio pro reo adaptables en materia penal. Para un adecuado uso, es fundamental resaltar la definición de "duda razonable", técnica que suele ser aplicada de una forma incorrecta, exclusivamente cuando se busca que sea similar a "cualquier interrogante" pero no. Por ende, la duda no es resultado del presentimiento del juez o de la sospecha psicológica propia, sino causa de un conjunto de deducciones. Buscando imparcialmente mostrar, analizar y describir.

e. Principio del In dubio pro reo

San Martín (2019) asegura que combate correctamente la naturaleza imputable de la prueba, así como las figuras vinculadas con la capacidad de la actividad probatoria, y además protege la presunción de inocencia.

f. Principio de gratuidad

San Martín (2019) indica que es el método a través del cual se efectúan los derechos al principio de igualdad, tal y como indica el art. 2, inc.2 del CPP, a manera de que las distinciones económico-social no deben interponerse en el proceso judicial y tiene que cumplir los principios de igualdad de ambas partes y similar jerarquía.

g. Principio de motivación de juicio

Villavicencio (2021) explica que este principio es un principio jurídico primordial que constituye que toda resolución expedida por el tribunal posea las pruebas necesarias y uso de la razón, lo que representa que el tribunal debe detallar con transparencia y exactitud las razones y el derecho, así como el motivo de su decisión.

2.2.1.2. El proceso ordinario

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso ordinario se caracteriza por la ausencia de facultad de fallo del juez penal, quien sólo emite un informe ilustrativo para los magistrados superiores. Así la acusación es realizada por un Fiscal Superior y el juzgamiento por un Sala Penal, que es la que dicta sentencia en primera instancia. La Corte Suprema constituye la segunda instancia en estos procesos.

2.2.1.2.2. Etapas del proceso ordinario

Este proceso cuenta con dos etapas:

a. Etapa de instrucción

Ore (1996) señala que es la etapa del proceso penal dirigida al descubrimiento de la verdad, por lo que la actividad procesal es predominantemente indagatoria y sirve para la base de la acusación, el juicio oral y la sentencia final. Comprende el conjunto de actos investigatorios realizados por el Juez o Fiscal (según el modelo procesal), con la finalidad de alcanzar la verdad sobre la comisión del hecho punible y la responsabilidad penal del imputado.

b. El juicio oral

San Martín (2019) menciona que es la etapa más importante del proceso penal, definiéndola como una etapa dirigida por el órgano jurisdiccional y actuada bajo los principios de concentración, oralidad y publicidad, inmediación y aportación de las partes. Es la decisiva por tener lugar en ella la cognición judicial, el enjuiciamiento del acusado.

Esta igualdad de armas, de imposible configuración en la instrucción, permite al acusado controlar la actividad probatoria e inter-venir en ella, así como tener una intervención efectiva a lo largo del juicio, con las mismas posibilidades, derechos y deberes que el Fiscal. De este modo se cumplen a cabalidad todos los principios procesales que informan las nociones del debido proceso y del derecho a tutela judicial efectiva, en cuanto garantías genéricas básicas del enjuiciamiento.

No obstante, la trascendental importancia de la fase del juicio oral para todo proceso penal, la realidad peruana ha ocasionado que la mayor parte de éstos procesos carezca de la etapa del juicio oral, habiéndose a la actualidad “generalizado”, la utilización de la vía del proceso sumario, en la mayoría de los procesos de naturaleza penal que se ventilan en el país, no obstante que su concepción original fue precisamente la contraria, es decir de aplicarse a un reducido número de procesos.

2.2.1.3. La competencia

Polaino (2020) manifiesta que es la facultad que le corresponde a un magistrado para ejercer sus deberes jurisdiccionales, ofreciéndole valor a sus actos judiciales del proceso. Por consiguiente, toda acción judicial efectuada por un magistrado incompetente será entendido como nula.

La competencia se encuentra regulada en el Artículo 19 del Código Procesal Penal, en el cual señala que es: objetiva, funcional, territorial y por conexión.

- a) Objetiva.** - Sánchez (2020) señala que se materializa cuando la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona del imputado.
- b) Funcional.** - Sánchez (2020) indica que es aquella que establece cuales son los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso penal y han de conocer de los actos procesales que le son propios, así como las incidencias que se promuevan.
- c) Territorial.** - Según Valderrama (2021) está referida al lugar donde debe desarrollarse el proceso y sirve además para determinar el conocimiento de los

procesos en caso en que existan multiplicidad de órganos jurisdiccionales de la misma categoría.

2.2.1.4. La jurisdicción

Según Sánchez (2020) la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social.

2.2.1.4.1. Elementos de la jurisdicción

Valderrama (2021) explica los 5 elementos que integran la jurisdicción:

- **La notio**, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto;
- **la vocatio**, entendida como la facultad de la que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso;
- **la coertio**, connota la potestad del juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su despacho en el curso del proceso, pues se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales;
- **el iudicium**, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, pues concluye con el proceso de carácter definitivo; y, por último
- **la executio**, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo, de ser el caso, a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden al libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Villavicencio (2019) argumenta que la norma penal de acto o de acción constituye una pena o castiga el comportamiento humano, sin embargo, no se describe las particularidades de cada individuo (derecho penal de autor); puesto que la conducta humana es el principio de toda sanción penal y conforma el fin sobre el cual se obtienen atributos de la teoría del delito como tipicidad, acción, antijuricidad y culpabilidad que cooperan entre ellas, transformando la conducta humana en un castigo penal.

2.2.1.5.2. Características de la acción penal

Para constatar la acción en el procedimiento penal se pueden vincular los siguientes atributos.

- **Pública**

La acción penal es producida y encaminada por el estado mediante la facultad del ius punendi para utilizarse de un derecho en atención ilimitada de la norma penal; enfocada constantemente a complacer un interés de la población y restituir el orden que se vio vulnerado por el delito.

- **Oficial**

La actividad penal es producida por el estado mediante el titular de la acción penal que viene a ser el fiscal con exclusión de casos en que se restringe de manera expresa a la propuesta de parte por medio del ejercicio privado de la acción penal y/o querellas.

- **Indivisible**

La acción penal trata a todos los individuos que han realizado y concurrido en la ejecución del delito, en resumen, serán causantes todos los que intervinieron sin exclusión alguna.

- **Irrenunciable**

Se trata de que una vez establecido el proceso sancionable solo se conseguirá concluir con la decisión del hecho con sentencia condenatoria o absolutoria o mediante la solicitud de un sobreseimiento, sin haber opción de desistir del caso o de alguna manera de concluirla, esto solo puede formarse por el ejercicio privado de la acción penal o en los procesos de terminación anticipada o empleo de las razones de oportunidad.

2.2.1.6. Los Sujetos Procesales

2.2.1.6.1. Ministerio Público

a) Concepto

Según Peña (2019) es el órgano reconocido constitucionalmente como titular del ejercicio de la acción penal. cumple además con el rol de la investigación de hechos con connotación delictivas cuya actuación está guiada por los principios de legalidad y objetividad de la investigación. El ministerio es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal.

b) Función del Ministerio Publico

Espinoza (2019) argumenta que el fin que busca el Ministerio Público, es el de reunir suficientes medios probatorios, sobre un hecho criminal, con el propósito de romper el

principio constitucional de presunción de inocencia que posee el imputado, del mismo modo, es dirigir la investigación del delito.

2.2.1.6.2. El Juez Penal

Rosas (2015) indica que el juez es un regulador del Estado que ejecuta un concreto poder titulado poder jurisdiccional. Al respecto hacen narración de las teorías objetivas de lo jurisdiccional que efectúan hallar la naturaleza de la labor en la capacidad de resolver una confrontación, así como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que declaran el manejo por la facultad de adaptar el derecho al caso determinado.

2.2.1.6.3. El Imputado

Trujillo (2022) señala que el imputado es aquella persona que se le está atribuyendo por cometer cierto delito, en el cual se le imputa si es que hubiera pruebas o no.

2.2.1.6.4. El Abogado Defensor

Guardia (2019) nos dice que el abogado defensor es un sujeto profesional del derecho que brinda asesoría jurídica a todo sujeto que le requiera, cuyo papel fundamental es garantizar el respeto de los derechos de su defendido y sobre todo garantizar la realización de un debido proceso.

2.2.1.6.5. El Agraviado

Según Gómez (2019) se entiende como agraviado a la persona que sufre o se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se transformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la ley del Estado.

2.2.1.6.6. El actor civil

Chalco (2020) determina que un actor civil, también conocido como parte perjudicada, es una persona o entidad que sufre un daño directo como consecuencia de un hecho ilícito. Así, en el ámbito civil, tienes derecho a presentar una demanda o querrela contra el presunto autor en un intento de recuperar los daños sufridos.

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Vargas (2019) sostiene que la prueba es el efecto y la acción de probar, esto quiere decir se debe realizar ciertos exámenes y experimentos de las cualidades de algo, también la prueba consiste en realizar ensayos para obtener resultados verdaderos y definitivos para la determinación de la verdad o falsedad.

El mismo autor destaca que, la prueba se define como el instrumento procesal que están susceptibles para la proporción de los datos demostrativos de los diversos hechos, lo cual nos servirá para reconstruir el conocimiento y mediante ello se manifiesta las diferentes fuentes de la prueba sobre los hechos, estos medios de prueba pueden ser documentales, periciales, testimoniales y las experiencias.

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

Vargas (2019) refiere que el código penal establece en su artículo 156 que los objetos de prueba son los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito y no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio.

2.2.1.7.3. Admisibilidad de la prueba

Vargas (2019) argumenta que una prueba es relevante si aporta apoyo o refutación de alguna de las hipótesis fácticas del caso a la luz de los principios generales de la lógica y de la ciencia, el principio fundamental que debería regir en este momento es el de obtener un conjunto de juicios o pruebas lo más rico posible. Para ello deberá diseñarse el proceso judicial de modo que facilite la incorporación al proceso del máximo número de pruebas relevante.

Por otro lado, Sánchez (2022) plantea que se podría usar cualquier medio de prueba en cualquier tipo de proceso y la determinación de qué medios serán los que apoyen la decisión sobre los hechos en disputa podría ser algo que se dejará al juzgador para el momento en que emita su resolución final. Sin embargo, hay diversas razones en favor de una selección preliminar de los medios de prueba que pueden presentarse en el curso del proceso.

Además, Vargas (2019) resalta que:

Otras razones para seleccionar los elementos de prueba admisibles se pueden derivar de la necesidad de proteger valores generales o intereses individuales específicos que mezclan una consideración especial. Es decir, todos los sistemas procesales incluyen normas y criterios 26 que tienen por objeto establecer una selección preliminar de los medios de prueba que se pueden presentar.

2.2.1.7.4. La pertinencia de la prueba

Vargas (2019) afirma que las pruebas que se soliciten, se ofrezcan o se actúen en el proceso penal deben guardar pertinencia con los fines del proceso y, en especial, con lo que es objeto de prueba. En tal sentido, el juez no admitirá las pruebas que sean impertinentes o, como establece la ley, podrá excluir las que no sean pertinentes.

Por ende, la actividad probatoria en el proceso penal se rige por determinados principios, basados en la legalidad de la prueba, que la ordenan y deciden su forma, limitaciones que condicionan su obtención, incorporación y valoración en el proceso penal.

2.2.1.7.5. Valoración de la prueba

Sánchez (2020) sostiene que la valoración de la prueba es definida como la operación intelectual que realiza el juez de juzgamiento destinada a establecer la eficacia condicional de los medios de prueba recibidos en el decurso del debate; La valoración de la prueba determina el grado de conocimiento que posee el juzgador.

Teniendo en cuenta a Vargas (2019) con respecto a la valoración, indica que es el análisis que el juez realiza sobre el mérito de convicción de la prueba. Asimismo, el proceso de valoración comprende dos aspectos igualmente importantes para la formación del convencimiento y son la legalidad de la prueba y la eficacia.

2.2.1.7.6. Determinación de la prueba en el caso en estudio

OFRECIMIENTO DE MEDIOS DE PRUEBAS

INFORMACIÓN PROBATORIA

ELEMENTOS PROBATORIOS RECABADOS EN LA ETAPA PRELIMINAR:

- A fojas trece y siguiente, obra la manifestación del acusado.
- A fojas quince y siguiente obra el acta de registro personal e incautación y comiso
- A fojas diecisiete y siguiente, obra el resultado preliminar de análisis químico de las drogas incautadas

ELEMENTOS PROBATORIOS RECABADOS EN LA ETAPA JUDICIAL:

- A fojas cuarenta y seis, obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales

- A fojas cuarenta y nueve, obra el Dictamen Pericial Químico Forense
- A fojas cincuenta y seis, obra el certificado de Antecedentes Judiciales del acusado
- A fojas setenta y siete y siguiente, obra la declaración instructiva del acusado “A”

2.2.1.8. La pena privativa de libertad

Ártica (2019) expone que la pena es aquel medio usado por nuestro Estado con el fin de afrontar los hechos delictivos, dándose a conocer con la limitación de derechos al individuo, es por tal razón que se miden los delitos.

2.2.1.9. La reparación civil

Gaceta Penal & Procesal Penal (2019) enfatiza que la reparación civil se sustenta en el ámbito de la sanción y en la precaución utilizándose para llevar a cabo uno de los objetivos del derecho penal, en el área de la precaución como una penalidad económica y la restitución de la paz jurídica enmendando el perjuicio ocasionado, erradicando en cierto nivel la alteración social que hubiera sido causado por el delito.

2.2.1.9.1. Fin de la reparación civil

Arévalo (2019) afirma que el fin está vinculado a la sanción penal, y que por ello tiene naturaleza penal o una especie de tercera vía al lado de las penas y medidas de seguridad, la reparación del daño está sujeta a las reglas del código civil, por ello tanto la función resarcitoria, así como la pretensión que se ejercita en el derecho penal a fin de lograr la reparación tiene contenido privado o particular.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Para Villavicencio (2021) el objetivo de una sentencia es avalar la claridad, la equidad y la potestad de las partes a saber las causas de una decisión judicial concreta, a manera de que la misma debe evidenciar un pensamiento lógico racional que demuestre la resolución expedida. Los principios dirigen a impedir un dictamen arbitrario y efectuar que todas las partes implicadas puedan entender la explicación detrás de las resoluciones judiciales.

2.2.1.10.2. La motivación de la sentencia

Valderrama (2021) menciona que la motivación de la sentencia comprende la explicación realizada por el juez especialista, juez que resolverá sostener sus motivos, por esa razón está

encaminada a demostrar ante las partes y hacia la comunidad por cual motivo ha finalizado esa resolución.

2.2.1.10.3. Requisitos de la sentencia

Gaceta Jurídica (2020) indica que:

La sentencia debe incluir: el nombramiento del Juzgado Penal, lugar y fecha en que se estableció, denominación de las partes involucradas, la información del enjuiciado; la declaración de los actos y las situaciones que son propósito de la acusación, las intenciones penal y civil incluidas en el proceso, y la pretensión del abogado del acusado; la razón transparente, razonable y total de cada uno de los actos y situaciones que se dan por sustentadas o por sustentarse, y la valoración de la prueba que la corrobora; los fundamentos de derecho, con detalle de las motivos: legal, jurisprudencial y doctrinal que se ofrecen para calificar jurídicamente las acciones, y para establecer el fallo, con referencia transparente y manifestada de la sanción o indulto de cada uno de los imputados en relación a cada delito atribuido; y, la firma del magistrado o magistrados. (p. 26)

2.2.1.10.4. Clases de sentencia

a. Sentencia Absoluta

Gaceta Jurídica (2020) refiere que el incentivo de la sentencia absolutoria resalta esencialmente en que exista o no el acto sancionado, el motivo por las cuales el acto no compone un ilícito, tal como, de ser el asunto, la manifestación de que el imputado no ha participado en su cometido, que los medios de prueba no son idóneos para fundar su culpa, que mantiene una interrogante sobre aquella, o que está acreditada un factor que lo exonere de ser responsable penalmente.

Por ende, la sentencia absolutoria impondrá la liberación del enjuiciado, la culminación de las medidas coercitivas, la reposición de los propósitos vulnerados al proceso que no se encuentren fijos a decomiso, el registro correspondiente, la invalidación de los antecedentes judiciales y policiales que origino el asunto, y el establecimiento de las costas.

b. Sentencia condenatoria

De igual manera, Gaceta Jurídica (2020) propone que la sentencia condenatoria debe asegurar, de manera clara, la sanción o evaluación de defensa según se establezca y, en ese aspecto, las opciones a la pena privativa de libertad y los deberes que el imputado debe ejercer. Dado el supuesto de establecer la pena efectiva, para resultado del cálculo se debe restar, según el asunto, el tiempo detenido, de prisión preventiva y el arresto domiciliario

que haya efectuado, así también la pena privativa de libertad que padeció en el extranjero como causa de su extradición que se instituyó para acatar a proceso en nuestro país. De igual forma, se establecerá, el tiempo en el que tendrá que ejecutar el abono de la multa. En cuanto haya sido tema de controversia, se ha de igualar las sanciones o penalidades según el caso.

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Mori (2021) define a los medios impugnatorios como aquellos mecanismos procesales puestos a disposición de las partes legitimadas, para cuestionar una decisión judicial que les genere agravio y por supuesto sea contrario a sus pretensiones, logrando con ello que sea revisada por un tribunal superior, ya sea para enmendar un error judicial o combatir una arbitrariedad.

2.2.1.11.2. Clases de Medios Impugnatorios

a. Recurso de reposición penal

Valderrama (2021) expresa que este medio impugnatorio se halla estipulado en el artículo 415 del Código Procesal Penal la cual señala que se comprende como derogatoria o también denominada reforma este recurso se ejecuta en el transcurso de la audiencia, esto significa que habilitara a las partes del proceso a poner en duda la sentencia ante el magistrado que lo declaró.

b. Recurso de queja

Valderrama (2021) establece que este recurso se localiza en el artículo 437 del C.P.P. en el cual indica que se entromete siempre que el juez incida en una equivocación, esto quiere declarar que se introduce este recurso cuando el magistrado haya dictado una sentencia en donde se proclame improcedente el recurso de apelación o casación.

c. El recurso de apelación

Sánchez (2020) refiere que el recurso de apelación es un recurso habitual, devolutivo y es un medio impugnatorio que se inserta con el objeto de invalidar las resoluciones judiciales, además este recurso consiente que un juez o tribunal distinto al que dictaminó efectuó el control de la resolución, inspecciona dichas resoluciones, consiguiendo ser rectificadas o corroboradas como una petición que se ocupa de poner el derecho material de manera recta y no será devolutivo, con este medio se asegura el uso de un correcto proceso.

d. El Recurso De Casación

De acuerdo con Valderrama (2021) este recurso está dirigido hacia el mayor nivel del sistema judicial, por ser de naturaleza superior, buscando que las decisiones del magistrado facultado sean abiertamente inválidos o, si bien se vuelvan a pronunciar o rectificar.

2.2.1.11.3. Determinación del medio impugnatorio en el caso en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio establecido fue el recurso de apelación.

2.2.2. Bases Sustantivas

2.2.2.1. Tráfico Ilícito de Drogas

2.2.2.1.1. Concepto

Reátegui (2019) señala que este delito necesita no solo el hecho de fomentar, apoyar o permitir el consumo ilegal de drogas, sino además la acción de producirlas y comercializarlas, por ello la ley ha aumentado su penalización como delito que recae a la sociedad.

2.2.2.1.2. Regulación

Primer párrafo del artículo N.º 296 del Código Penal: Delito de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico ilícito

Rosas (2019) resalta que este párrafo expone particularidades esenciales en su estructura, debido a que se trata de un delito de peligro abstracto, en el cual el legislador ha procurado comprender todas las fases de la droga. Este delito de promoción, favorecimiento o facilitación contienen todas aquellas acciones que facilitan de alguna forma el consumo ilegal de estas sustancias, en cuanto abarquen en el hecho de fabricarlos o comercializarlos.

2.2.2.1.3. Tipicidad objetiva

a) Alcances de los términos: promoción, favorecimiento y facilitación

Prado (2019) sustenta que: “Se favorece el consumo en el momento que este no se ha empezado; y se fomenta a la vez que se concede su propagación; y se posibilita cuando se suministra la droga a la persona que está empezando a consumirlo” (p. 254). Asimismo, se requiere establecer que esta acción punible tiene que estar en todo momento enfocado al consumo ajeno.

b) Alcances de los términos: los verbos rectores: fabricación y tráfico

Según Rosas (2019) la fabricación de sustancias abarca todos los casos de alteración de materia primas a narcóticos, que puede ser conseguir la sustancia de una planta o la elaboración más complicada que se ejecuta en laboratorio.

El mismo autor indica que, la acción de traficarla contiene un número considerable de conductas que exceden su alcance comercial, como conductas de entregar, conservar, disponer, vender, exportar, remitir, trasladar o despachar en movimiento, para la localización de la droga en el negocio de compradores locales e internacionales.

2.2.2.1.4. Grado de desarrollo del delito

Rosas (2019) indica que el problema en la figura de la tentativa en este supuesto viene dado por la extensión en la especificación del acto típico, de lo cual su consumo no necesita la materialización de los propósitos buscados por el autor, quienes competen a la etapa de consumación del ilícito.

“El delito se lleva a cabo mediante actos de producción y comercio, que se dirijan a fomentar, favorecer o facilitar el consumo ilícito de estupefacientes” (Rosas, 2019, p. 318)

2.2.2.1.5. Micro comercialización o Micro producción

La comercialización demanda el acuerdo con efectivo para consumo propio o externo, el que debe expresarse como fin la posesión de la sustancia para el comercio, en ese caso, es indispensable un término normativo sobre la conducta que dispone el art.299° dado que de no ser así se encontraría aprobando la sanción de un cometido por el resultado.

Aunque para confirmar la ejecución del delito no se requiere contar con un trato comercial de la droga, si bien, lo que debe certificarse es que sea obtenida con dirección a venderse en el mercado de consumidores.

Pretende de incentivos que simultáneamente logren brindar un nivel de evidencia apto que se demuestre la tenencia de la droga como un corto paso para su comercialización.

Para este ilícito se debe considerar la tenencia, producción y preparación en pequeñas porciones que deben ser llevadas a cabo con dolo, al respecto se tiene en consideración los siguientes verbos rectores:

- **Poseción;** se debe tener en su posesión ingredientes sustanciales para su venta, obtenerlas ya sea en pocas cantidades amerita una penalización.
- **Fabricación;** se comprende como la creación de las sustancias en conjunto, dado el caso de las drogas se relaciona a aquellos que lo realizan en diferentes porciones y

cuentan con los elementos necesarios para su fabricación, pero no lo suficiente para hacerlo en inmensas cantidades.

- **Extracción;** corresponde poseer la sustancia de un vegetal a través de la presión mecánica, por medio de la extracción se obtiene la PBC la materia prima producida para la droga que vendría a ser la hoja de coca.
- **Preparación;** ejecutar todas las acciones necesarias para adquirir el producto.
- **Distribución;** se necesita separar la sustancia en diferentes partes, llevando cada uno lo que le concierne por elección, esos actos pueden ser ejercidos por uno o más individuos con el fin de ejecutar la venta de drogas o utilizarlo para su propio consumo.

2.2.2.1.6. Bien jurídico tutelado

Rosas (2019) plantea que el tráfico de drogas establece un riesgo a la vida y la salud de las personas por el motivo peculiar en el cual reincide la conducta típica, la doctrina suele reconocer como bien jurídico tutelado en estos delitos a la salud pública puesto que el cuidado de la salud pública de cada ciudadano se ubica en el artículo 7 de la carta magna, por otro lado, el artículo 8 dispone la necesidad del estado de afrontar y castigar el presente delito.

2.2.2.1.7. Sujetos del proceso

a. Sujeto Activo

Es aquella persona que perpetra los actos punibles y haya arremetido contra su derecho y los derechos de otro individuo, la misma que ingresa en una investigación a cuenta del ministerio público con el fin de obtener los elementos de convicción para su correspondiente formalización

b. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo es la sociedad representada por el Estado.

2.2.2.1.8. Antijuridicidad

Rosas (2019) argumenta que el delito de tráfico ilícito de drogas es antijurídico debido a que se encuentra tipificado y condenado en el código penal. Por ello, además existen diferentes tratados, convenios internacionales donde se encuentra inscrito el país con el objeto de afrontar las drogas y su comercialización, en vista de que el Perú está inscrito tiene la obligación de cumplir y realizar las políticas y normas para contrarrestar este riesgo.

Además, Peña A (2018) aclara que, es una acción voluntaria típica que es opuesto a la normativa penal vulnerando o poniendo en peligro los bienes tutelados por el derecho. (p. 176)

2.2.2.1.9. Culpabilidad

Villavicencio (2018) destaca que la culpabilidad es la razón por lo que se recrimina el comportamiento de los individuos, siendo estimado en el uso de su razón pudiendo evadir cometer esos actos y como consecuencia no ser castigado. En este ilícito es responsable el sujeto siempre que sea sancionable.

2.2.2.1.10. Consumación

Según Villegas (2018) es de resaltar que este ilícito como peligro concreto, lo que comprende, en orden a su ejecución, que se establezca un fomento o proyección del consumo ilegal de drogas (colocando en riesgo la salud pública).

2.2.2.1.11. Jurisprudencia respecto al delito de tráfico ilícito de drogas

RECURSO CASACIÓN N.º 32-2020/PIURA

La Corte Suprema de Justicia de la República sobre el delito de tráfico ilícito de drogas señala que:

Sumilla: 1. La circunstancia agravante específica del delito de tráfico ilícito de drogas (artículo 297, numeral 7, del Código Penal), por razón del objeto material, consiste en que “la droga a comercializarse o comercializada, excede las siguientes cantidades: de veinte kilogramos de pasta básica de cocaína...”. 2. Esta circunstancia agravante específica resalta la cantidad de droga objeto de comercialización –peso o volumen total de la droga–, fijada en una cuantía objetivamente delimitada. En esta perspectiva lo relevante es la concreta droga destinada al tráfico, lo que se va a comercializar, es decir, el peso neto. El legislador ya asumió, desde la perspectiva cuantitativa, el nivel de toxicidad de la droga, su mayor lesividad en su conjunto –lo que ésta, en el volumen legalmente estipulado, puede afectar a la salud colectiva, es decir, lo que su consumo ha de provocar en orden a una mayor incidencia de determinadas alteraciones negativas en la salud de las personas–, y por ello, en estos casos, solo se refiere a la cantidad de droga. Entonces, en la determinación de la cuantía de la droga decomisada, según su entidad tóxica (si se trata de pasta básica de cocaína, clorhidrato de cocaína, látex de opio, marihuana, etcétera), ya se asumió su principio activo registrado en

concreto y la aptitud de ella para incidir negativamente y con diversos niveles en la salud de los eventuales afectados.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización en el en el expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2024 fueron de rango muy alta respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre Tráfico Ilícito de Drogas – Micro comercialización del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosa, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente. (Serrano,2017)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel Descriptiva.

Tuvo como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utiliza criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes. (Martínez, 2018).

Según Guevara et al. (2020) la investigación descriptiva tiene como objetivo el conocimiento de acontecimientos, costumbres y actitudes que son relevantes a través de describir exactamente actividades, objetos, procesos y personas. Ejemplificamos en el caso que estamos estudiando en una escuela pública o privada, y en qué distrito se encuentra, y qué grado estamos observando, lo que permite entender los hallazgos.

3.1.2. Tipo Cualitativa.

Ejemplificado por Valle et. al. (2022) se puede decir que, en un enfoque cualitativo sus resultados no se pueden generalizar a todos, sino, que se debe ser claro a quiénes son las personas de las que estamos recogiendo la información, debiendo poner estas precisiones, para que los resultados se entiendan, y otros estudiosos los puedan debatir.

El perfil cualitativo de la investigación, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) fue un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se observó al objeto de estudio tal como está en la naturaleza, yendo en una tendencia a evolucionar en los hechos, lo cual nada tienen que ver con la voluntad del investigador.

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Jara, 2019).

Transversal. “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Jara, 2019).

3.2. Unidad de análisis

Según DeCarlo, (2022) es la entidad de la que se dice algo al concluir el estudio, siendo lo fundamental de lo que se pronuncia en el estudio.

Es aquella donde se logra la obtención de información y que deben de ser definida con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas et. al, 2013)

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

El objetivo del muestreo según Mercado et. al. (2021) es marcar representar gráficamente cierta población X determinando parámetros y características dentro del proceso metodológico del investigador.

El muestreo por conveniencia a decir de Requena, citado por Piedra & Manqueros, (2021) es uno de los tipos de muestreo no probabilístico, en el cuas se selecciona a los individuos por la propia conveniencia de la persona que investiga, por ciertos factores como la proximidad a su persona, o su experiencia, etc.

En el presente estudio, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43 iniciado en el distrito judicial de Lima, Lima, 2024 que trata sobre Tráfico Ilícito de drogas.

La evidencia empírica del objeto de estudio; fueron las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que

identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Definición y Operacionalización de la variable

Según Espinoza Freire, (2019) la variable es la cualidad o propiedad de un objeto que es cambiante o mejorable de alguna manera y resume lo que se quiere conocer acerca del objeto de investigación

Agrega que son factores intervinientes como causa o como resultado dentro del proceso o fenómeno de la realidad formando parte esencial de la estructura del experimento

La variable del presente estudio fue: la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia judicial.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 3.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A decir de Hernández & Duana (2022) infieren que comprenden procedimientos y actividades para que el investigador adquiera la data indispensable a fin de dar respuesta a su pregunta de investigación. Son algunas técnicas para la recolección de datos la observación, cuestionarios, entrevistas, análisis de contenido, y escalas.

En el estudio “Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas et. al.,2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones” (Lalupú, 2020, p. 104).

Mendoza & Ávila, (2020) señalan que el instrumento de recolección de datos se dirige a crear las condiciones para la medición. Los datos manifiestan una abstracción del mundo real, de lo sensorial, susceptible de ser percibido por los sentidos de manera directa o indirecta, siendo lo empírico que se pueda medir

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, Citado por LALUPÚ, 2020, p. 104) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

Sierra et. al. (2020) señalan que la lista de cotejo facilita la recopilación de datos cuantitativos en forma rápida pudiendo evaluar ejecuciones, procesos, así como productos sencillos o complejos, pudiendo adaptarse infinitamente a los objetivos que se pretende, lo que permite evaluar de distintas aristas de lo medido.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inició con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos fueron agrupados en 5 niveles, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tuvo una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (Anexo 5). Finalmente, los resultados se presentaron en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

Al respecto Orozco (2022) argumenta que, los instrumentos internacionales sobre la ética (códigos éticos) brindan una serie de condiciones para proteger la integridad de los seres humanos que participan en cualquier proceso investigativo y reconocen los derechos humanos como elementos primordiales de toda persona.

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según el Reglamento de Integridad Científica en la investigación Versión 001 (año 2024) Uladech católica en el presente estudio se tuvo en cuenta los siguientes principios.

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, su privacidad y su diversidad cultural.

Este principio si se aplicó en esta investigación, porque se reservó la identidad y datos personales de los sujetos del proceso por tráfico ilícito de drogas mediante iniciales, respetando su derecho a la intimidad.

b) Integridad y honestidad: que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

Este principio si se aplicó en este estudio, ya que como investigadora he demostrado los resultados obtenidos con honestidad y conforme a la ética, valores y principios aplicables.

c) Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

Este principio si se aplicó, ya que se trata de una actividad propia de la administración de justicia del Perú, que tiene como finalidad resultados aplicando valores jurídicos. De igual forma se respeta de manera equitativa los derechos de los sujetos del proceso.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Trafico ilícito de drogas-micro comercialización según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en la unidad de análisis N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima-2024.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 -60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X	[7 - 8]	Alta						
								10	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
										58					

										[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38			[33- 40]	Muy alta						
						X											
						X											
						X											
					X												
Parte	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10			[9 - 10]	Muy alta						
						X											
										[7 - 8]	Alta						

	resolutiva	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

FUENTE: EXPEDIENTE N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas-Micro comercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43; del Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico ilícito de drogas-micro comercialización según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en la unidad de análisis N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima-2024.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

FUENTE: EXPEDIENTE N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Micro comercialización, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43; del Distrito Judicial de Lima, Lima, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tráfico ilícito de drogas; en el expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Vigésimo Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, cumpliendo con los parámetros establecidos.

Referente a la *introducción* en la sentencia en estudio se puede observar que en la parte introductoria se señala la consignación del órgano judicial, la fecha en que se dicta, el delito que es el tráfico ilícito de drogas y el nombre de las partes intervinientes, este viene a ser muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución. De igual forma en *la postura de las partes* se evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal que según los actos cometidos del imputado conforma un delito de tráfico ilícito de drogas; asimismo evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, cumpliendo con los parámetros establecidos.

Sobre *la motivación de hechos y el derecho* en la sentencia se establecieron los medios probatorios documentales, periciales y testimoniales del proceso, el juez brindó una argumentación convincente y fundamentada. Se explicaron principios del derecho penal en la sentencia como el principio de lesividad, principio de legalidad y principio de responsabilidad penal. Referente al principio de legalidad San Martín (2019) sostiene que este principio es esencial del debido proceso y la causa principal del proceso penal, cada

proceso debe dirigirse en todo momento del código y de la carta magna, considerando que están obligados a ejercer de fundamento para su análisis, y de esta forma emplearla.

Al respecto en la sentencia en estudio, sobre *motivación de la pena y reparación civil* se muestra que el juez formula la pena conforme al artículo 296° del Código Penal y conforme a las pruebas y alegatos presentados, asimismo establece una reparación civil con el monto de mil soles en perjuicio ocasionado a la sociedad por ser un delito contra la salud pública, sin embargo se evidencia que el juez no fundamenta las razones por las cuales estableció ese monto y solo menciona doctrina sobre la responsabilidad civil.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Sobre la *aplicación del principio de correlación* en el contenido de la sentencia se presenció relación con las pretensiones de las partes, teniendo en cuenta que el imputado utilizó el recurso de apelación para una nueva revisión de la decisión expuesta, así como también se estableció lo alegado por el fiscal en el acta de acusación del proceso correspondiente a cuatro años de pena privativa de libertad para el imputado, evidenciando la relación con la parte expositiva y considerativa, además de la claridad en la sentencia. Para Villavicencio (2021) el objetivo de una sentencia es avalar la claridad, la equidad y la potestad de las partes a saber las causas de una decisión judicial concreta, a manera de que la misma debe evidenciar un pensamiento lógico racional que demuestre la resolución expedida. Respecto a la *descripción de la decisión* se presencia claridad en la sentencia sobre el desarrollo del proceso.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue Sala Penal de Apelaciones de Lima cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, cumpliendo con los parámetros establecidos.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, cumpliendo con los parámetros establecidos.

Se evidenció en *la introducción* la descripción el asunto, se indicó que el acusado ha sido el responsable del ilícito e indicando otros aspectos del proceso, así como la pena interpuesta en primera instancia por el juez, asimismo en la *postura de las partes* en esta resolución se muestran los alegatos del apelante contradiciendo los medios probatorios presentados como el acta policial y la declaración de los efectivos policiales que lo intervinieron en el momento del acto ilícito cometido.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena, que fueron de rango muy alta y muy alta, cumpliendo con los parámetros establecidos.

Referente a *la motivación de los hechos*, se evidencia la fiabilidad de las pruebas dando a conocer que los medios probatorios presentados fueron idóneos para emitir una sentencia fundada y clara. Vargas (2019) indica que la prueba es un cumulo de todas las evidencias idóneas y concretas los que sustentaran las sentencias de tipo condenatorias, es por ello que la prueba debe encontrarse en todo el proceso penal. En la *motivación del derecho*, se describe el tipo penal de tráfico ilícito de drogas, la razón por la cual los sucesos ocurridos resultan una conducta típica y la determinación de la culpabilidad que incurre en el apelante, por lo tanto, existe una relación entre los hechos descritos y el derecho que sustentan el fallo.

Sobre la *motivación de la pena y la reparación civil*, se evidencia que la pena impuesta en primera instancia es fundada siguiendo con los parámetros normativos previstos y lo describe con claridad, y resulta proporcional con la culpa del apelante. También se evidencia que el monto de reparación civil se fijó prudencialmente tomando en cuenta la situación económica del obligado, apreciando también el daño causado en el bien jurídico protegido que viene a ser la salud pública.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, cumpliendo con los parámetros establecidos.

En la *aplicación del principio de correlación*, se evidencian todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Por su parte en *la descripción de la decisión*, presenta claridad confirmando la pena y reparación establecidas en primera instancia, así como también se cumple con utilizar una descripción entendible para que todas las partes del proceso puedan conocer la decisión final establecida en esta instancia. Al respecto, Valderrama (2021) menciona que la motivación de la sentencia comprende la explicación realizada por el juez especialista, juez que resolverá sostener sus motivos, por esa razón está encaminada a demostrar ante las partes y hacia la comunidad por cual motivo ha finalizado esa resolución.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43 del Distrito judicial de Lima, fue conforme a los parámetros establecidos en el presente estudio, teniendo como resultado que la primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta.

Se observa del **objetivo específico 1** que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta cumpliendo con los objetivos propuestos, se puede observar que en la parte expositiva de la sentencia se determinan los datos generales del proceso adecuadamente, teniendo en cuenta que los datos del imputado se presentan en iniciales para resguardar su identidad, cumpliendo con los principios éticos establecidos. En la parte considerativa como parte fundamental de la sentencia su calidad resulto muy alta, siguiendo los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales. Respecto a la parte resolutive el juez preciso debidamente su decisión exponiendo la pena y reparación civil para el imputado, teniendo en cuenta sus antecedentes penales y la gravedad del acto cometido.

Referente al **objetivo específico 2** la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, los cuadros de resultados manifestaron que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, por lo expuesto se presencia que se ha cumplido con los objetivos planteados y se ha respondido con la hipótesis general planteada. En el proceso investigado se pudo constatar que el juez analiza y fundamenta correctamente las sentencias de acuerdo a los parámetros, empleando los principios adecuados con respecto a la motivación de hecho y derecho, así como de la pena y de la reparación civil, como un punto negativo se puede señalar que se deberían evitar las terminologías en latín para evitar la confusión y la interpretación más clara frente a los procesados.

En cuanto a la parte resolutive como podemos observar, el colegiado, tuvo una correcta elaboración de la decisión, evidenciándose en forma clara el delito atribuido y la condena al sentenciado según la norma vigente, que en el caso concreto de estudio es el delito de tráfico ilícito de drogas, así como se evidencia a la parte agraviada, que viene a ser el Estado.

VII. RECOMENDACIONES

- A los operadores de justicia en el país, en el desarrollo de la defensa de los imputados por el delito de tráfico ilícito de drogas, al observar una inadecuada motivación en la expedición de las sentencias condenatorias, plantee su posición debidamente fundamentada para que la instancia que corresponda estime su apercibimiento y se falle acorde a derecho.
- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice las gestiones pertinentes ante el organismo competente, a fin de crear un órgano especializado, encargado de establecer indicadores de evaluación, y aplicación para valorar específicamente las sentencias expedidas por los jueces, en forma periódica, y ver si éstas cumplen con los parámetros de valoración de las decisiones judiciales.
- Asimismo, busquen realizar periódicamente capacitaciones gratuitas a los órganos judiciales de todo el país sobre la claridad y la aplicación de una efectiva motivación de sus resoluciones, para de esa forma incentivar a una adecuada motivación en las sentencias judiciales y se presencie una mejora en el sistema judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arévalo (2019). *Motivación para la fijación de la reparación civil en los delitos de lesiones culposas en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto, en el periodo 2018 – 2019*. (Tesis para optar el grado de Abogado). Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto, Perú.
<https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/11458/3544/1/DERECHO%20-%20Segundo%20Winter%20Ar%c3%a9valo%20Villanueva.pdf>
- Ártica, R. (2019). *La violencia impropia en el delito de robo con agravantes*. Lima. Perú. (pp. 57-69) <http://consultas-abogados.es/objeto-prueba-proceso-penal>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo*. Rev. Epidem. Med. Prev, 1(1), 3-7.
- Campos, H. (2018). *Crisis de la Justicia en Perú: un problema y una posibilidad*. Legis ámbito jurídico.
- Carbonell, M. (2020). *¿Qué es la presunción de inocencia?* Revista Jurídica UNAN. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechosyderechos/article/view/14587/15682>
- Chalco, P. (2020). *Posibilidades impugnatorias del agraviado respecto al sobreseimiento del proceso*. Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura, 2, 207–232. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/71>
- Chávez (2019). *Técnicas de investigación criminal en el tráfico de drogas de bandas organizadas en el callao*. Tesis para optar el grado académico de: maestro en derecho penal. Lima, Perú.
<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3700/CHAVEZ%20PALHUA%20%20JAIME%20%20ALIPIO%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chaparro, S., Pérez-Correa, C. (2017). *Sobredosis carcelaria y política de drogas en América Latina*. Colectivo de Estudios de Drogas y Derecho (CEDD) / Dejusticia. Bogotá
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

DeCarlo, M. (2022). Operationalization. *The Scientific Inquiry in Social Work*

Del Pino (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública, tráfico ilícito de drogas - micro comercialización en el expediente N° 02245-2015-0-0701-JR-PE-00, del distrito judicial del Callao – Lima. 2021.* [Tesis de pregrado]. Universidad Los Ángeles de Chimbote. Chimbote-Perú.

Espinoza Freire, E. (2019). *Las variables y su operacionalización en la investigación educativa*. Segunda parte. *Conrado*, 15(69), 171-180.

Espinoza et. al. (2018). *Breve análisis del delito de tráfico de drogas en la legislación peruana*. Universidad continental. (89-107) file:///C:/Users/Dell/Downloads/707-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2689-2-10-20200604%20(1).pdf

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (2020). *Repensando el tráfico ilícito de drogas en Centroamérica: Un enfoque desde las Ciencias Sociales*. Compañía GRAFOS S.A. San José, Costa Rica

Gaceta Jurídica S. A. (2020). *Código Procesal Penal Comentado Tomo II*. Primera Edición. Editorial El Búho E.I.R.L. Perú.
<https://mega.nz/folder/pBxDUzbz#h329XqemQ6ni0ooVeny1Mw>

Guevara et. al. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. *Recimundo*, 4 (3), 163-173. Julio

Guardia, F. (2019). *Código de Procedimientos Penales*. 7ma Ed. No Oficial. Legislación Peruana. 1977.

Gómez, W. (2019). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.). Lima: Rodhas.

Martínez, C. (2018). *Investigación descriptiva: definición, tipos y características*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva>

- Mendoza, S. H., & Avila, D. D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín científico de las ciencias económico administrativas del ICEA*, 9(17), 51-53
- Mori Yachas (2021). *Validez de los medios impugnatorios en la prueba de oficio penal peruano*. (Tesis para optar el Título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal) Pontificia universidad católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21952/MORI_YACHAS_ROBERTO_FELIX.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ñaupas et. al. (2011). *Metodología de la investigación científica y asesoramiento de tesis*. Una propuesta didáctica para aprender a investigar y elaborar la tesis.
- Osorio, S. (2019). *La infracción a la sana crítica como causal para recurso de nulidad en materia laboral. artículo 478 letra b) en la jurisprudencia de la corte de apelaciones de concepción años 2014 a 2018*. [Tesis para optar al grado académico de Magíster en Derecho - Universidad de Concepción]. <http://repositorio.udec.cl/jspui/bitstream/11594/964/1/Tesis%20la%20infraccion.pdf>
- Orozco, H. (2022). *La ética en la investigación científica: consideraciones desde el área educativa*. *Perspectivas*, 10(19), 11-21. <https://perspectivas.unermb.web.ve/index.php/Perspectivas/article/view/355/512>
- Ore (1996). “*Manual de Derecho Procesal Penal*”. Editorial Alternativas, Lima –Perú, pag, 175.
- Paredes (2022). *Narcoterrorismo y tráfico ilícito de Drogas en el Perú: Un problema de difícil decisión*. Universidad de la Republica. Maestro en estrategia nacional del Centro de altos estudios nacionales. (CALEN)
- Peña Cabrera, A. (2019). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2018). *Tráfico Ilícito Drogas*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Priori, G. (2019). *El Proceso y la tutela de los derechos*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú: PUCP

- Polaino, M. (2020). *Lecciones de Derecho Penal*, Parte Especial I. Madrid: Editorial Grijley.
- Rosas, C. (2019). *Conspiración para delinquir en tráfico ilícito de drogas N°52*. Revista de derecho y sociedades -Lima. Perú.
- Rosas, J. (2015) *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Grijley EIRL
- Reátegui, J. (2019). *Código Penal Comentado Volumen 2*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- San Martín, C. (2019). *Criterios jurisprudenciales procesales penales que todo abogado debe conocer (estudio introductorio)*. Lima: Gaceta Jurídica S.A
- Sánchez, P. (2020). *El proceso penal*. Primera edición. Lima - Perú: Editorial Iustitia S. A. C
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Lima, Sala penal permanente, Casación N.º 32-2020/PIURA, 3 de mayo de 2022.
https://www.rpa.pe/media/pdf/Casaci%C3%B3n_N._32-220-Piura.pdf
- Sierra et. al. (2020). *Lista de cotejo*. Evaluación del y para el aprendizaje: instrumentos y estrategias, 18(3), 89-107.
- Silva, C. K. K. (2019). *Delito de Tráfico Ilícito de Drogas y El Derecho a la vida en Lima Norte 2017-2018*. Pág. 1- 91. [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima, Perú.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3838/SILVA%20CASTRO%20KATHERINE%20KIARA%20%20MAESTRIA.pdf;jsessionid=E375A9B7D94BED8BF812F328760E8EB8?sequence=1>
- Sifuentes, H. (2018). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Nova Editorial.
- Tello (2019). *Estudio dogmático, prisión preventiva en los delitos con flagrancia según el nuevo código procesal penal – 2019*. Tesis presentada para optar el Grado Académico de Maestro. Lambayeque – Perú.
file:///C:/Users/Antua/Downloads/Mercedes_Tello_Eddie_Rolando.pdf

- Trujillo, E. (2020). Derecho Penal. <https://economipedia.com/definiciones/derecho-penal.html>
- Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>
- Valle et. al. (2022). *La investigación descriptiva con enfoque cualitativo en educación*. Primera edición digital. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Educación.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/184559/GU%c3%8dA%20INVESTIGACI%c3%93N%20DESCRIPTIVA%202022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vargas, R. (2019). *La prueba penal*. Primera edición. Lima – Perú: Pacífico Editores S.A.C
- Valdeiglesias (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas - micro comercialización, en el expediente n° 09010-2015-0-3207-jr-pe-03; distrito judicial de Lima Este – Lima. 2022*. [Tesis de pregrado]. Universidad Los Ángeles de Chimbote. Chimbote-Perú.
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26957/CALIDAD_MOTIVACION_VALDEIGLESIAS_SOTO_CARLOS_JEAN_PIERE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valderrama, D. (2021). *El Control de Plazo en el Proceso Penal*.
<https://lpderecho.pe/control-plazo-proceso-penal/>
- Villavicencio, R. (2021). *La participación del procurador público en los procesos penales por delitos de corrupción de funcionarios*. Ratio Jurisq, 16, 137– 170.
<https://www.redalyc.org/journal/5857/585769098006/585769098006.pdf>
- Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Jurídica Grijley.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas- micro comercialización, en el expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2024

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas- micro comercialización según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el en el expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima 2024?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas micro comercialización según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el en el expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima. 2024.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas- Micro comercialización en el en el expediente N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2024 fueron de rango muy alta respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre Tráfico Ilícito de Drogas – Micro comercialización del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas- Micro comercialización del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

Anexo 2. Objeto de estudio

Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS)

Expediente: 11203-2014

Agraviada: Estado

Acusado: C. S. V. R.

Delito: Tráfico Ilícito de Drogas

Secretario: M.

SENTENCIA

Lima, treinta y uno de enero

Del año dos mil diecisiete. -

VISTA: En audiencia pública la instrucción seguida contra **C. S. V. R.**, cuyas generales de ley obran en autos, por delito en contra la Salud Pública- Tráfico Ilícito de Drogas – *posesión de pasta básica de cocaína y cannabis sativa con fines de comercialización*, en agravio del Estado; y **ATENDIENDO:**

I.- ANTECEDENTES:

Que, el presente proceso se inicia a mérito del atestado N.º 126-14- REGIÓN POLICIAL.- L/DIVTER-OESTE/CM-SEINCRL, obrante a fojas dos y siguientes, procediendo el representante del Ministerio Público a formalizar denuncia penal a fojas treinta y tres y siguiente, seguidamente el 43º Juzgado Penal de Lima, dispuso el auto de apertura de instrucción, mediante resolución de fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce obrante a fojas treinta y seis y siguiente, declaro se abra instrucción por la vía sumaria contra el antes mencionado como presunto autor del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – *posesión de pasta básica de cocaína y cannabis sativa con fines de comercialización*, en agravio del Estado, el cual, al haber vencido el plazo concedido y puesto los autos en Despacho para emitir pronunciamiento, ha llegado la oportunidad procesal de emitir la presente sentencia.

II.- CUESTIONES PROCESALES:

Que, de la revisión de autos no se advierte que existan incidencias pendientes de resolver.

III.- HECHOS Y CARGOS

Que como se advierte del auto apertorio se tiene que, se imputa al acusado que con fecha trece de julio del año dos mil catorce, en horas de la tarde fue intervenido en circunstancias que se encontraba en forma sospechosa en el parque ciudades hermanas situado entre las

calles Isidoro Suárez y Juan Hoyle Palacios en el distrito de San Miguel; y al procederse al registro personal se le encontró en su poder una mochila color negro en cuyo interior contenía dos botellas de vidrio transparente conteniendo en su interior hiervas secas al parecer “Marihuana”, y ocho envoltorios de papel periódico conteniendo en su interior una sustancia blanquecina al parecer PBC y una bolsa de polietileno color blanco no transparente conteniendo en su interior tallo seco al parecer marihuana; que sometida la droga comisada, arroja como resultado del examen químico realizado, una cantidad de dieciséis gramos de marihuana y cero punto ocho gramos de PBC.

IV. INFORMACIÓN PROBATORIA

ELEMENTOS PROBATORIOS RECABADOS EN LA ETAPA PRELIMINAR:

4.1. A fojas trece y siguiente, obra la manifestación del acusado, quien indica haber sido detenido con únicamente la marihuana; refiere también, haber sido detenido en circunstancias que se encontraba fumando marihuana en el lugar de intervención.

4.2. A fojas quince y siguiente obra el ata de registro personal e incautación y comiso, el cual indica que el día de la intervención se le encontró al acusado en el interior de la mochila que portaba varias botellas con marihuana; asimismo; se halló en su interior ocho envoltorios de PBC, precisando el acta en referencia que el acusado habría indicado en múltiples ocasiones dedicarse a la venta de marihuana. Es de precisarse que la presente diligencia fue firmada en señal de conformidad por parte del acusado, por lo tanto, deberá de evaluarse dicha circunstancia al momento de la determinación judicial de la pena.

4.3. A fojas diecisiete y siguiente, obra el resultado preliminar de análisis químico de las drogas incautadas, refiriendo que el total de droga comisada es la cantidad de dieciséis gramos de marihuana y cero puntos ocho gramos de PBC.

ELEMENTOS PROBATORIOS RECABADOS EN LA ETAPA JUDICIAL:

4.4. A fojas cuarenta y seis, obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales, mediante el cual se informa que el acusado no posee registro alguno.

4.5. A fojas cuarenta y nueve, obra el Dictamen Pericial Químico Forense, mediante el cual dicha entidad informa a esta judicatura que el estado etílico y el análisis de drogas realizado al citado, arrojan negativo para todo insumo.

4.6. A fojas cincuenta y seis, obra el certificado de Antecedentes Judiciales del acusado, que indica que el antes mencionado no registra anotación alguna.

4.7. A fojas setenta y siete y siguiente, obra la declaración instructiva del acusado C. S. V.R, quien refiere ser inocente de los cargos que se le imputan, precisando el haber sido detenido solo con marihuana, la cual a su vez adquirió para el su propio consumo no para la venta.

4.8. A fojas setenta y cuatro, obra la declaración testimonial de C. J. U. P, quien refiere ser conocido del acusado mas no su amigo; asimismo, da fe de la presencia del acusado en el parque en referencia, precisando que se encontraba sentado terminando su cigarro con marihuana hasta que fue trasladado al local del Juzgado correspondiente.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO: ANÁLISIS JURÍDICO PENAL:

5.1. Subsunción Típica: Que, el Representante del Ministerio Publico al formalizar su denuncia y consecuentemente al formular su dictamen acusatorio a folios ochenta al ochenta y tres, ha calificado los hechos imputados al acusado **C. S. V. R.** de la siguiente forma:

- **Como delito contra la Salud Pública – Tráfico ilícito de drogas – Micro comercialización, previsto y sancionado en el artículo 296° del Código Penal, concordante con el inciso 1) del artículo 298° del Código Penal, que señala “Artículo 296.- El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos setenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4). El que posea drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días- multa. El que toma parte en una conspiración de dos o mas personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de droga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días – multa. Artículo 298.- Micro comercialización o micro producción: La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos setenta días multa cuando: 1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados (...).”**

5.2. En cuanto al delito imputado de Micro comercialización de drogas, cabe señalar que la sola posesión de estupefacientes no constituye delito, este tipo penal imputado no solo hace punible la posesión desde un punto de vista objetivo, sino este debe interpretarse en concordancia con la lesividad del bien jurídico tutelado con el accionar del agente, como lo es la Salud Pública, por lo que la conducta típica, antijurídica y culpable sancionada por nuestro Ordenamiento Jurídico es la posesión de droga con fines de comercialización; como así lo ha señalado sendas resoluciones judiciales, como la siguiente jurisprudencia: **“El tipo penal de micro comercialización no penaliza la simple posesión de droga, sino que al ser un tipo derivado del tipo penal base que viene a ser el delito de tráfico ilícito de drogas (artículo 296), requiere que la posesión de la pequeña cantidad de droga deba estar destinada a la comercialización o tráfico”**.

5.3. Principio de Legalidad.- Que, el principio de legalidad en materia penal, ha sido recogido en el literal “d” del numeral 24 del artículo 2° de nuestra Carta Magna, cuyo texto es el siguiente: *“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible”*, dicho principio cumple una función de garantía así como la motivación que debe inspirar y guiar conductualmente al ciudadano en sus actuaciones que despliega en sus procesos participativos sociales, sin embargo esta función de garantía, en muchas ocasiones se rompe; es este momento cuando el proceso penal inicia su marcha, dentro del cual la prueba se convierte en un correlativo el principio de presunción de inocencia y que además, la sanción punitiva tiene como función primordial la prevención de delitos, y función de prevención especial; en tal sentido; el Estado se encuentra legitimado y limitado para sancionar únicamente la conducta en que consiste el delito y no otra circunstancia adicional; es decir, resultan susceptibles de sanción solo aquellos comportamientos que se encuentren expresamente recogidos en el tipo penal.

5.4. Principio de Lesividad: Que, el derecho en general se orienta a regular conductas humanas en los diversos procesos de interacción social y esta función se realiza en abstracto a través de normas jurídicas, de esta forma se realiza el control formalizado y se prevé la consecuencias jurídica como regla; que el ser humano en sus procesos de participación en los diversos sistemas sociales, necesita nutrirse de determinados bienes, de naturaleza individual, comunitario y los que el Estado le prevé, estos intereses en suma son de imprescindible relevancia para que los individuos puedan desarrollar su

personalidad como sujetos integrantes de un determinado sistema social. Estos bienes, por adquirir tal relevancia social son integrados y comprendidos en el sistema codificado- punitivo a fin de que estos sean objeto de tutela penal, y que justamente esta es la base material del derecho penal.

5.5. Principio de responsabilidad penal: Que, el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal consagra el Principio de responsabilidad o culpabilidad, establece, “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrito toda forma de responsabilidad objetiva” que siendo ello así el párrafo e) del inciso 24) del artículo 2º de nuestra Constitución Política del Estado, establece que toda persona es considerada inocente, mientras no se lo demuestre judicialmente su responsabilidad, derecho fundamental del que se deriva el axioma jurídico que para emitir una declaración judicial de culpabilidad es menester que se hubiera actuado ante el Órgano Jurisdiccional a un mínimo de pruebas de cargo suficiente que acredite el actuar doloso o culposo del agente y que menos puede fundarse en la sola sindicación del agraviado.

VI. VALORACIÓN DE LA PRUEBA APORTADA

6.1. Que en la sentencia constituye a decisión definitiva de una cuestión criminal, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de una actividad probatoria suficiente que permitía al juzgador la creación de una convicción sobre el caso analizado. Dicho en otros términos la sentencia **“Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena imponiendo fin del proceso”**

6.2. Además, es principio fundamental que la **prueba** debe constituir fundamento de la sentencia, en tal sentido, ella dentro del procedimiento penal debe constituirse en eficaz a través de su acopio legítimo, selectivo y suficiente, tornándose de esta manera en medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles a efectos de permitir un cabal conocimiento del *Thema Probandum* , los que no va a permitir sustentar un pronunciamiento certero y valido sobre el fondo, en el sentido de que una vez precluida la etapa probatoria y llegado al estadio de dictar sentencia , el juzgador debe hacer una rigurosa e integral valoración de la prueba, procedimiento que constituye el sustento de la misma en atención de su vinculación directa y estrecha a fin de declarar la responsabilidad de la acusada.

6.3. Que, siendo exigencia de la función jurisdiccional, e materia penal que el delito objeto de juzgamiento, se encuentra previsto como tal en el Código Sustantivo vigente y que, en el

marco de un debido proceso, **tanto su comisión y existencia así como la responsabilidad del autor o autores, queden plenamente acreditados**, teniéndose presente al respecto que la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume, principios y derecho contenidos en los incisos tercero y quinto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado. Bajo este esquema argumentativo y legal, de la apreciación valorativa de los hechos así como la compulsión de las pruebas aportadas, se debe tener en consideración que la finalidad del proceso penal es reunir la prueba suficiente sobre los hechos investigados y establecer con ello el grado de participación y por ende la responsabilidad penal que haya tenido el autor o partícipes en su ejecución, así como al ejecución, así, la función de acusar en el proceso penal es de competencia única del Ministerio Público, quien, de acuerdo a las pruebas actuadas y su criterio de objetividad decidirá si formula acusación o no, situación que, luego de su puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, deberá ser analizado por el juzgador en atención a los parámetros que la Ley le franquea para el caso concreto.

6.4. Estando a lo expuesto precedentemente se advierte que el representante del Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal y de la carga de la prueba, en su Dictamen final de fojas ochenta al ochenta y tres FORMULA ACUSACION FISCAL contra C. S. V. R. por la comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico de Drogas- Posesión de Pasta Básica de Cocaína y Cannabis Sativa con fines de comercialización, en agravio del Estado, solicitando se le imponga CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así como el pago de UNMIL SOLES por concepto de REPARACION CIVIL, a favor de la parte agraviada.

VII. ANALISIS DE LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y TRAFICO ILICITO DE DROGAS-POSESION DE PASTA BASICA DE COCAINA Y CANNABIS CON FINES DE COMERCIALIZACION.

7.1. Que, haciendo un análisis integral de los hechos en el marco de las pruebas recabadas y actuadas en el curso del proceso investigatorio llevando a cabo tanto a nívele preliminar como judicial, podemos concluir que se ha llegado a acreditar la comisión del delito imputado a acusado C. S. V. R, así como su correspondiente responsabilidad penal, ello en atención a que el día trece de julio del año dos mil catorce, siendo las seis horas aproximadamente, al ser intervenido por personal policial de la Comisaria de Maranga, se le encontró en el interior de su mochila de marca Reebok dos botellas de vidrio transparente conteniendo en su interior hierbas secas al parecer marihuana y ocho envoltorios de papel periódico conteniendo en su interior una sustancia blanquecina pulverulenta al parecer PBC,

conforme se consigna en el Acta de Registro Persinak de incautación y Comiso de droga obrante de fojas quince y siguiente, los mismos que al ser sometidos al examen pericial químico correspondiente arrojaron para el primero de los casos que se trataba de Cannabis Sativa- “ Marihuana”, cuyo peso bruto y neto ascienden a 610.0 y 16.0 gramos, asimismo, arroja como resultado para PBS, el peso bruto y neto de 2.0 y a0.8 gramos, conforme así lo establece el Dictamen Pericial de Química número 7.65/14dbidamente suscrita por la representante del Ministerio Publico obrante a fojas diecisiete elaborado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

7.2. Que, si bien el acusado no se encuentra conforme en parte con el Acta de Registro Personal y comiso que obra folios quince y siguiente, pues –refiere- allí se consigna que se le encontró PBC y eso no habría ocurrido porque dicha droga no es suya el solo poseía marihuana para su consumo en las botellas de vidrio antes mencionados, al respecto, es de precisar que lo cierto es que dicha Acta fue suscrita por la propia acusado V. R. así como por el personal PNP interviniente, precisándose claramente en la parte final del acta en referencia una observación realizada donde se indica que tras haber realizado la intervención a acusado, este reitero en múltiples ocasiones dedicarse a la venta de Marihuana, afirmación que se encuentra contenida en el acta suscrita con el puño y letra del acusado. Asimismo, es de precisar que el acusado acepta ser dueño del a marihuana incautada, sin embargo, rechaza rotundamente dedicarse a la venta de la misma y que los envoltorios de PBC hallados no le pertenecen habiéndose enterado días después de la intervención que la habrían introducido tal sustancia química, sin embargo, de las circunstancias apreciables en autos se desprende que dicho argumento carecería de todo sustento lógico y material ya que tal información se encontraba consignada en el acta en mención cuya fecha de elaboración es el trece d julio del año dos mil catorce-día de al intervención-y del cual leída y revisada en señal de conformidad fue suscrita por el acusado, estampando para tal efecto su firma y huella.

7.3. Que, si bien el referido acusado ha declarado además que llevo a firmar dicha acta porque los policías le hicieron firmar a la fuerza, así como también señala que estaba bajo efectos de la ingesta de marihuana, empero de acuerdo al Dictamen Pericial de Químico Forense (Toxicológico-Dosaje Etfílico) número 10153/14 de fojas cincuenta y cuatro, el citado acusado V. R. se encontraba en estado normal, teniendo como resultado negativo para todo tipo de droga ni alcohol, con los que se evidencia pues que el mencionado acusado intenta eludir su responsabilidad en los hechos imputados en su contra, pues se le encontró en su poder un total de ocho envoltorios de Pasta Básica de Cocaína y dos botellas de vidrio

contendiendo en su interior Cannabis Sativa (marihuana), es de precisar, que si bien el testigo C. J. U. P, quien refiere que no se amigo del citado sino conocido teniendo conocimiento que el acusado no se dedica a la venta de drogas, indica haberse encontrado momentos antes con el acusado quien estaba consumiendo marihuana, al respecto, conforme se precisó líneas arriba, dicha información sería totalmente contradictoria con el examen toxicológico en referencia, por lo que el presente testimonio debería descartarse en el extremo de ser considerado en elemento de valoración en el presente proceso.

7.4. Que, de todo lo expuesto se concluye que el acusado V. R. es autor de delito de Tráfico de Drogas en al modalidad de Microcomercializacon de Drogas, autoría que se encuentra debidamente acreditada, puesto que se le encontró en su poder envoltorios que contenían Pasta Básica de Cocaína y dos botellas de vidrio Cannabis Nativa (Marihuana), los cuales se encontraban en poder del citado a fin de ser comercializados , tipo penal que no solo hace punible la posesión desde un punto de vista objetivo sino, debe interpretarse en concordancia con la lesividad del bien jurídico tutelado con dicho tipo penal como es la Salud Publica, por lo que la conducta típica, antijurídica y culpable sancionada por nuestro Ordenamiento Jurídico es la posesión de droga con fines de comercialización , tal como así lo establece la Ejecutora Superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de la corte Superior de Justicia de Lima del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en el expediente 5090-98, siendo del tenor “ ***El tipo penal de Micromercializacion no penaliza la simple posesión de droga, sino que al ser un tipo derivado del tipo penal base que viene a ser delito de Tráfico Ilícito de Drogas (artículo doscientos noventa y seis), requiere que la posesión de la pequeña cantidad de droga deba estar destinada a la comercialización o tráfico***”, siendo esto así y, estando el artículo 6° del Código Penal que establece el principio *tempus delicti comisi*, la Ley aplicable será la vigente al momento del cometido el delito, por lo que la conducta punible será la prevista por el artículo 298° antes mencionado, modificado por Decreto Legislativo 982° publicada en veintidós de julio de dos mil siete, al tenerse en cuenta que si bien refiere ser consumidora de marihuana, empero , a tenerse en cuenta que se decomisó marihuana, sino también pasta básica de cocaína, como se detallan en el dictamen Pericial Químicos de folios diecisiete, más aun si el sustento y/o acreditación de ser consumidor se condice al hecho de ser detenido fumando marihuana y la existencia de un testigo que afirma que el acusado estaba fumando marihuana, si embargo, conforma se preciso lienas arriba , tal hecho es falso ya que el propio examane toxicológico arroja como resultado negativo para todo tipo de droga, contradcciones y circunatancias que

nos llevan a la convicción de que las sustancias ilícitas que se le decomiso estaban destinadas para su comercialización.

VIII.- DETERMINACION DE LA PENA

8.1. Que, para efectos de la graduación de la pena debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma y modo de perpetrarlo, el contexto socio cultural en que se desenvolvía la acusada, su grado de educación, las circunstancias como se desarrollaron los hechos, debiéndose aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforma lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal.

8.2. Que, asimismo, se debe aplicar las modificaciones establecidas a los artículos 45° y 46°, así como el artículo 45°-A del Código Penal (incorporado por el artículo 2° de la Ley número 30076, publicado el diecinueve de agosto del dos mil trece) norma legal que al no establecer modificaciones perjudiciales al texto normativo del tipo penal imputado, resulta de aplicación inmediata al caso concreto; en tal sentido, se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado; así se tiene que en lo que respecta a las condiciones antes indicada, C. S. V. R, resulta ser de estado civil soltero, sin hijos, se religión católica, se grado de instrucción secundaria completa, de ocupación empleado de una empresa de seguros denominada Insurance, los que nos permite colegir que la acusada contaba con los conocimientos e instrucción suficientes para conocer de la prohibición legal hoy cuestionada.

8.3. Que, siguiendo con el análisis de la pena a imponer, tenemos como primer punto, respecto a la identificación del espacio punitivo de determinación de la pena básica, lo siguiente: Que, el tipo penal imputado a la acusada, es el delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas – posesión de pasta básica de cocaína y marihuana con fines de Microcomercialización, previsto y sancionado en el artículo 298°, inciso 1) del primer párrafo del Código Penal, que sanciona a su agente infractor con una pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de siete años, siendo el tercio inferior: de tres años hasta cuatro años y cuatro meses; el tercio intermedio: de cuatro años y cuatro meses hasta cinco años y ocho meses; y, el tercio superior: de cinco años y ocho meses hasta siete años; siendo este así, tenemos como segundo punto, el identificar la pena concreta a imponerse, el

mismo que estará dentro de los límites prefijados por la pena básica, en función a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el artículo 46° del Código Penal; los mismos que, luego de su análisis, deberán ser encuadrados dentro de los tercios señalados precedentemente; si, tenemos que se podrá estar en el tercio inferior cuando no existen atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes; se estará en el tercio intermedio, cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación; y finalmente, se estará en el tercio superior, cuando concurren únicamente circunstancias agravantes.

8.4. Que, en tal sentido, teniéndose en cuenta la descripción de los tercios correspondientes, es del caso proseguir con la determinación judicial de la pena concreta, debiendo analizarse ahora las circunstancias previstas en el artículo 46° del mencionado código punitivo; así, respecto al acusado verifica lo siguiente: a) **En cuanto a las circunstancias atenuantes:** conforme se aprecia de autos se evidencia que concurre un elemento de atenuación, la cual es la carencia de antecedentes penales; b) **En cuanto a las circunstancias agravantes:** no se advierte que concurre alguna gravante imputable a la acusada; en consecuencia, estando al análisis efectuado, **corresponde imponer una pena concreta dentro de los límites prefijados en el tercio inferior**, debido a que concurre una circunstancia atenuante. Siendo el suscrito del criterio de imponerle una pena que se cumpla extramuros, pues no se advierte en el comportamiento de procesado el grado de peligrosidad suficiente que imprime el ser humano a su conducta para originar un mecanismo de protección que motive su encarcelamiento por tiempo prolongado, resultando proporcional y racional entonces imponerle una condena condicional, por considerar que resulta más conveniente de acuerdo a la naturaleza del delito por el que se le ha juzgado.

8.5. PENA DE MULTA; Que, sin perjuicio de la pena privativa de la libertad que se imponga, conforme lo dispone el tipo penal imputado, cabe además sancionar al acusado con la imposición de la pena de días-multa, por tanto, para su cálculo se deberá tener en cuenta el sistema de los tercios que hemos utilizado precedentemente; así, es de precisar que el delito previsto en el artículo 298° del Código Penal sanciona al sujeto activo con una pena no menor de **ciento ochenta ni mayor de trescientos sesenta días multa**; siendo el tercio inferior ciento ochenta días a doscientos cuarenta días multa; el tercio intermedio: doscientos cuarenta días a trescientos días multa; el tercio superior: trescientos días a trescientos sesenta días multa; que, conforme se ha establecido en la determinación de la pena privativa de la libertad, la pena de días multa a imponerse también estará encuadrada dentro del Tercio inferior, es decir, dentro de los ciento ochenta días doscientos cuarenta días multa; siendo el

suscrito de la opinión imponerle la pena de ciento ochenta días multa. Por encontrarla proporcional al delito cometido; en tal sentido para su cálculo se ha de tener en cuenta su ingreso diario, ello en atención al segundo párrafo del artículo 41° de Código Penal, al que se le debe aplicar el veinticinco 25% para generar el importe a pagar, conforme lo señala el artículo 43° del citado cuerpo de leyes, así, respecto al ingreso mensual del acusado, ha referido en su declaración inductiva percibir un monto fijo mensual ascendente a la suma de un mil trescientos soles, resulta un ingreso diario de cuarenta y tres soles con treinta céntimos, al que aplicándole el veinticinco por ciento conforme a la norma antes invocada, da como resultado la suma de diez soles con ochenta y tres céntimos, monto que al ser multiplicados por los ciento ochenta días multa, nos da como resultado **un mil novecientos cincuenta soles.**

IX. REPARACION CIVIL

Que para los fines de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha instrucción comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto por el artículo noventa y tres del Código Penal; dentro de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a la que está obligado quien ocasiona un daño, esto es, de ser el caso, el lucro cesante y el daño moral, además de daño material. Debe tenerse en consideración para la fijación del quantum de la misma el daño irrogado a la víctima, uno que satisfaga todas estas responsabilidades civiles que derivan de la responsabilidad penal establecida.

X. DECISION JURIDICCIONAL:

Por los fundamentos expuestos, habiéndose determinado la comisión del delito materia de la acusación así como la responsabilidad penal de la acusada, resulta de aplicación lo normado en los artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 45°, 46°, 57°, 92°, 93°, 298° del Código de Procedimientos Penales consideraciones por las cuales el Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, impartiendo justicia a Nombre del pueblo y con el criterio de conciencia que la Ley confiere; **FALLA: CONDENANDO a C. S.V. R**, como autor del delito en contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas-*Posesión de pasta básica de cocaína y cannabis sativa con fines de comercialización*, en agravio del Estado; y, como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de TRES AÑOS**, durante el cual estará sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: A) No variar de domicilio sin

autorización del Juzgado. B) No abandonar la ciudad son comunicación por escrito al Juzgado.

EXPEDIENTE N° 11203-2014-0

Lima, seis de Octubre

Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Interviniendo como ponente el señor juez superior V. M; de conformidad con el dictamen por el Representante del Ministerio Público en su dictamen obrante de fojas 137/139;

ANTECEDENTES

PRIMERO: Es materia de grado la apelación interpuesta por el procesado **C.S.V.R** contra la sentencia de fojas 112/117 su fecha treinta y uno de enero del dos mil diecisiete que Falla Condenándola como autor del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas- posesión de pasta básica de cocaína y cannabis sativa con fines de micro comercialización en agravio del Estado; y le imponen **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de **TRES AÑOS**, bajo el cumplimiento de reglas de reglas de conducta; asimismo se impone **CIENTO OCHENTA DIAS- MULTA** a favor del Tesoro Público a razón de diez soles con ochenta y tres céntimos diarios, sumando en total de un mil novecientos cincuenta soles, y fija **UN MIL SOLES** por el concepto de reparación civil a favor del Estado.

SEGUNDO: ALEGATOS DEL APELANTE

El procesado C. S. V. R. en su recurso de apelación de fojas 124/126, manifiesta lo siguiente:

- a) **Que ha sido intervenido policialmente el 13 de julio del 2014 en circunstancia que se encontraba descansando** en el parque ubicado entre las Calles Isidro Suarez y Juan Joyle Palacios – en el Distrito de San Miguel; dicha intervención policial fue aparatosa e inusitada.
- b) **Que, no está de acuerdo con el acta de intervención policial**, en donde, el sentenciado reconoce haber tenido marihuana, en escasa cantidad y que era para su consumo personal, no tenía otro tipo de droga; siendo así, que la presencia de pasta básica de cocaína, fue sembrada por la Policía; habiendo firmada el documento (acta de intervención policial) mediante engaños.

- c) **Que, no habido contradicción de parte del sentenciado y del testigo C. J. U. P.** en razón de que no llama la atención **la manipulación existente por parte de la policía en la elaboración de las pruebas toxicológicas practicadas por la PNP;** siendo que, el sentenciado consume marihuana desde su pubertad.
- d) **La auto inculpación está prohibida por ley, ya que jamás aceptara haber dicho, QUE SE DEDICA EN MÚLTIPLES OCASIONES A LA VENTA DE MARIHUANA** (apartada 7.2. de la sentencia impugnada); asimismo, refiere que para la firma del documento de intervención policial no ha sido engañado por la policía.
- e) Que, durante la permanencia en las instalaciones de la policía y precisamente en **su manifestación policial, no había un fiscal presente;** prueba de ello es que el Ministerio Público, nunca entrevistado ni mucho menos me hizo firmar el acta de entrevista. Conforme a ley.
- f) De los términos de la sentencia, en ningún momento se ha desvirtuado el mandato constitucional de presunción de inocencia.

TERCERO: COMPETENCIA FUNCIONAL DEL SUPERIOR COLEGIADO

Los medios impugnatorios se basan en la garantía constitucional del derecho a la instancia plural (reconocido por el artículo 139° inciso sexto de la Constitución Política del Perú) y que se materializan en el derecho de recurrir, a si el recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario y devolutivo, que busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes.

CUARTO: PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD PENAL

Consagrando en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, por lo cual la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva; en consecuencia para emitir resolución condenatoria declarando la existencia de un delito o delitos e imponga una sanción se requiere que el A- quo este premunido de los elementos que conduzcan a la certeza de que el procesado o procesados sean los autores o cómplices del ilícito, siendo necesario para alanzarla , **contar con todos los medios probatorios que produzcan convicción, que nos lleven a acreditar la verdad de los hechos denunciados.**

QUINTO: TIPO PENAL

El delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas- Posesión de Pasta Básica de Cocaína y Cannabis Sativa Marihuana con fines de comercialización en agravio del Estado, se encuentra previsto en el artículo 298 primer párrafo inciso I del Código Penal.

SEXTO: ALGUNAS PRETENSIONES CON RESPECTO AL TIPO PENAL

El delito incriminado contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, Micro comercialización, ilícito que se encuentra tipificado en el artículo 296° segundo párrafo como tipo base, en concordancia con el artículo 298° inciso 1° del primer párrafo y último párrafo del artículo 299° del Código Penal, que dispone “La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos setenta días- multa cuando: **1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase** los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cien gramos de marihuana a diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina- MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

SETIMO: ANÁLISIS DEL CASO

7.1. A efectos de emitir resolución declarando la existencia de un delito o delitos e imponga una sanción se requiere que el Juez Penal adquiera la certeza de que el procesado o procesados sean los autores o cómplices del ilícito, siendo necesario para alcanzarlo, contar con todos los medios probatorios que produzcan convicción, que nos lleven a acreditar la verdad de los hechos denunciados.

7.2. Estando al estudio y análisis de los actuados. La responsabilidad del procesado en el hecho sub materia se encuentra acreditada, conforme a las siguientes instrumentales:

a) ATESTADO POLICIAL N° 126-14- REGION POLICIAL/DIVTER- OESTE/CM- SEINCRI obrante a folios 2 y siguientes (ver acápite “I” información), señala, que el día **13/07/2014 a horas 18:00 un sujeto en forma sospechosa pretende darse a la fuga pero inmediatamente fue intervenido; quien se identificó como C. S. V. R;** al realizarse el registro personal, se encontró dentro de su mochila de color negro de marca reebok que portaba **02 BOTELLAS DE VIDRIO TRANSPARENTE DE 250 CC, CONTENIENDO EN SU INTERIOR HIERBAS SECAS AL PARECER CANNABIS SAIVA (MARIHUANA), 08 ENVOLTORIOS DE PAPEL (KETES) DE PAPEL PERIODICO CONTENIENDO EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA BLANQUECINA AL**

PARECER PBC, motivo por el cual se formuló el acta de registro personal e incautación u y comiso de drogas.

b) **MANIFESTACIÓN POLICIAL DEL PROCESADO C. S. V. R.** – manifiesta haberse encontrado en posesión de marihuana para uso personal y que la PBC no le pertenece (pregunta 6) **Manifestación Policial firmado por el Procesado, EN PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.**

c) **ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN Y COMISO- POSITIVO PARA DROGA:** en donde, se consigna 03 botellas chica transparente conteniendo en su interior marihuana, 01 bolsa de polietileno color blanco y 8 envoltorios de PBC.

d) **ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN Y COMISO-** se deja de constancia lo manifestado por el procesado Christian Steven Valle Rodríguez al señalar: QUE EN FORMA ESPORADICA SE DEDICA A LA VENTA DE MARIHUANA: Acta de registro que ha sido firmada por el procesado.

e) **RESULTADO PRELIMINAR DE ANALISIS QUIMICO DE DROGAS-** que da como resultado: M1 Canabbis Sativa (Marihuana), en la muestra M2: Pasta Básica de Cocaína; resultado que ha sido corroborado con el dictamen pericial de química de fojas 55.

f) **DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE C. S.V. R,** refiere el procesado que no vende ningún tipo de droga, QUE EL DIA DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL SE ENCONTRABA CON UNA MOCHILA QUE TENIA EN SU INTERIOR DOS BOTELLAS DE VIDRIO QUE CONTENIA MARIHUANA, pero que la pasta básica de cocaína no le pertenece; asimismo, le obligaron a firmar el ACTA DE REGISTRO PERSONAL e incluso uno de los efectivos policiales le agarro la mano, para que ponga su huella en cada hoja; REFIERE QUE RECONOCE SU FIRMA Y SU HUELLA en el acta de registro personal e incautación y decomiso, pero que no había leído antes de firmar; asimismo. La DECLARACIÓN INSTRUCTIVA SE HA REALIZADO CON PARTICIPACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

g) Efectuando el análisis de la resolución recurrida así como las diligencias y elementos de convicción incorporados al proceso, se tiene que se ha acreditado la comisión del ilícito imputado - POSESION PUNIBLE. En la modalidad de Micro comercialización, y la

responsabilidad del procesado C. S. V. R, toda vez que conforme se advierte del resultado preliminar de análisis Químico de Drogas N° 7065/14 , dictamen pericial que concluye: Muestra analizada corresponde a Cannabis Sativa (Marihuana).

h) Asimismo, debe tenerse presente o manifestado por el sentenciado C. S.V. R. en su manifestación policial en donde refiere que el día de la intervención policial se encontraba sentado y fumando marihuana, siendo que, en su declaración instructiva afirma haber consumido marihuana en un cigarrillo del tamaño de un lapicero lo cual, **NO SE AJUSTA A LA VERDAD**, siendo un hecho falso, tal como se aprecia del Dictamen Pericial Quimico Forense- Toxicologica- Dosaje Etilico – Sarro Unguesal- realizado al sentenciado C. S. V.R, que concluye resultado de drogas: **NEGATIVO**, contradicción que nos lleva a la convicción de que las sustancias ilícitas que se le decomiso estaban destinados para su comercialización y no para su consumo personal.

Finalmente, lo expuesto por el procesado, son medio de defensa a fin de enervar su responsabilidad penal en el ilícito incoado; asimismo, se colige que la versión exculpatoria que le respalde, no obstante estando al caudal probatorio y de las instrumentales anexas al proceso se concluye que la condena incurrida se respalda en material de probanza ampliamente expuesto y que legitima el sentido de la decisión, estando la resolución materia de grado expedida con arreglo a ley.

7.3. En cuanto a la **DETERMINACIÓN DE LA PENA**, teniendo en cuenta que el tipo penal previsto sanciona al agente con una pena **no menor de tres años ni mayor de siete años de pena privativa de libertad y de ciento ochenta a trescientos setenta días multa**, la condena a imponer debe encontrarse dentro de los parámetros previstos en el tipo penal materia de investigación, concordante con los artículos 45° y 46° del mismo cuerpo de leyes, siendo además necesario tener en cuenta la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena en virtud del principio de Lesividad, Proporcionalidad y Razonabilidad de la misma, Por lo que, en atención a la naturaleza y modalidad del hecho punible materia del presente proceso penal, debe valorarse su grado de ejecución, el grado de lesividad, el bien jurídico protegido, por la norma penal, elementos que el Juez Penal ha considerado acertadamente, al momento de su imposición, encontrándose la resolución materia de grado emitida arreglada a ley.

7.4.) En cuanto a la **PENA MULTA** es la obligación de pagar una cantidad de dinero al Estado por la comisión de un delito, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Código

Penal; sin perjuicio de la pena privativa de libertad que se imponga, conforme el tipo penal imputado, encontrándose la sentencia emitida arreglada a ley.

7.5.) En cuanto a la **REPARACIÓN CIVIL**, es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone conjuntamente con la pena a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al Estado, en razón de restituirle al Status anterior al desarrollo del suceso delictivo, conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal.

De esta manera, se tiene que en el presente caso se ha quedado acreditada la existencia de responsabilidad penal, toda vez que el hecho imputado al sentenciado C.S. V.R. constituye un hecho ilícito que genero un daño al bien jurídico penalmente tutelado que es la salud pública; Asimismo, resulta evidente la existencia de la relación de causalidad, toda vez que entre la conducta del sentenciado y el daño ocasionado al agraviado existe una relación de causa- efecto; quedando acreditado el perjuicio creado en la integridad de este y resultando proporcional y adecuada para el cumplimiento con los fines señalados por la norma sustantiva estando a la forma, modo, circunstancias de la comisión del delito, teniendo en cuenta además que el Juez Penal ha emitido la sentencia con arreglo a ley.

DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales CONFIRMARON la sentencia de fecha treinta uno de enero de 2017 obrante a fojas 112/117, que **FALLA: CONDENANDO A C. S. V. R**, como autor del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – posesión de pasta básica de cocaína y cannabis sativa con fines de comercialización en agravio del Estado; y le imponen **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de TRES AÑOS**, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; asimismo se **IMPONE CIENTO OCHENTA DIAS- MULTA** a favor del Tesoro Público a razón de diez soles con ochenta y tres céntimos diarios, sumando en total de un mil novecientos cincuenta soles, y **FIJA: UN MIL SOLES** por el concepto de reparación civil a favor del Estado; notificándose y los devolvieron.

Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S			Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. -Si cumple</i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. -Si cumple</i></p> <p>Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/Nocumple</i></p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. -Si cumple</i></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

E N T E N C I A	CALIDA D	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/ 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. -Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
	DE LA	PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).-Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).-Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). -Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).-Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple

	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). -Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). -Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). -Si cumple</p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). -Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). -Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la</p>

			<p>amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).- Si cumple Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. - Si cumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> -Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. -Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. - Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. -Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. -Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> -Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIV A</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. -Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). -Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. - Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). -Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. -Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.- Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). -Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO		VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S		CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. -Si cumple</p> <p>Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. -Si cumple</p> <p>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. -Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple</p>
E					

N T E N C I A	DE		<p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. -Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple</p>
	LA	PARTE CONSIDERA TIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).-Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).-Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). -Si cumple</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).-Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple</p>
			<p>Motivación del</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i>- Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)</p>

			<p>derecho</p> <p>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). -Si cumple</p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). - Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). - Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). -Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). -Si cumple</p>

			<p>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> -Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> - Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> -Si cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> -Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> -Si cumple</p> <p>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso</i></p>

		<p>PARTE RESOLUTIV A</p>	<p><i>impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> -Si cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> - Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). -Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. -Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. -Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). -Si cumple <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> -Si cumple</p>

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos-Lista de cotejo

LISTA DE COTEJO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. -Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? -Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. -Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. -Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. -Si cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. -Si cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. -Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. -Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). -Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). -Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). -Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). -Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). -Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). -Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). -Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). -Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). -Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). -Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). -Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). -Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). -Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). -Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). -Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. -Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. -Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). -Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. -Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas

anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). -Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). - Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. -Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. -Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). -Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. -Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. -Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. -Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. -Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. -Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante).

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). -Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. -Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). -Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). -Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). -Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). -Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). -Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). -Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). -Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). -Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción,

medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). -Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). -Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). -Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). -Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). -Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). -Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). -Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. -Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). -Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). -Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). -Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). -Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). -Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. -Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). -Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. -Si cumple

Anexo 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	parámetros	Calificación
		Si (cuando en el texto se cumple)
		No (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
 - La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		ngos de	cación de la
	o dimensiones	De		

Dimensión	Subdimensiones	1	2	3	4	Puntuación	Calificación de la dimensión	Calidad de la dimensión
		Muy Alta	Alta	Mediana	Baja			
Variable	Introducción					8	[9 - 10]	Muy Alta
							[8]	Alta
	Postura de las partes						[7]	Mediana
							[6]	Baja
							[5]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
 - Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[8] Los valores pueden ser

6]os valores pueden ser a

4]os valores pueden ser

2]os valores pueden ser ja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Peso numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión:

parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera**

instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		las sub dimensiones							Calificación
		1	2	3	4	5			
		1	2	3	4	5			
Considerativa	Calificación de Hechos						7 - 20]	Muy alta	
	Calificación de...						3 - 16]	Alta	
							9 - 12]	Mediana	
							5 - 8]	Baja	

									[1 - 4]	y baja
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	--------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
 - Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- s valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 =
- s valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 =
- ores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =
- lores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Clasificación	Sub dimensiones	Clasificación de las sub dimensiones					Clasificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			2													
Calidad de la sentencia	Expositiva	de las partes						[9 - 10]								
									[7 - 8]							
									[5 - 6]							
	Considerativa	de los hechos		4					[17 - 20]							
									[13-16]							
		del derecho							[9- 12]							
									[5 - 8]							
	Resolutiva	del principio de congruencia		2					[9 -10]							
									[7 - 8]							
		de la decisión							[5 - 6]							
									[3 - 4]							
									[1 - 2]							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

os valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =

s valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

os valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =

os valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8= Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

	<p>la Salud Publica- Tráfico Ilícito de Drogas – <i>posesión de pasta básica de cocaína y cannabis sativa con fines de comercialización</i>, en agravio del Estado; y ATENDIENDO:</p> <p><u>I.- ANTECEDENTES:</u> Que, el presente proceso se inicia a mérito del atestado N.º 126-14-REGIÓN POLICIAL.-L/DIVTER-OESTE/CM-SEINCRL, obrante a fojas dos y siguientes, procediendo el representante del Ministerio Público a formalizar denuncia penal a fojas treinta y tres y siguiente, seguidamente el 43º Juzgado Penal de Lima, dispuso el auto de apertura de instrucción, mediante resolución de fecha veintiocho de agosto del año dos mil catorce obrante a fojas treinta y seis y siguiente, declaro se abra instrucción por la vía sumaria contra el antes mencionado como presunto autor del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – <i>posesión de pasta básica de cocaína y cannabis sativa con fines de comercialización</i>, en agravio del Estado, el cual, al haber vencido el plazo concedido y puesto los autos en Despacho para emitir pronunciamiento, ha llegado la oportunidad procesal de emitir la presente sentencia.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												10
Postura de las partes	<p><u>II.- CUESTIONES PROCESALES:</u> Que, de la revisión de autos no se advierte que existan incidencias pendientes de resolver.</p> <p><u>III.- HECHOS Y CARGOS</u> Que como se advierte del auto apertorio se tiene que, se imputa al acusado que con fecha trece de julio del año dos mil catorce, en horas de la tarde fue intervenido en circunstancias que se encontraba en forma sospechosa en el parque ciudades hermanas situado entre las calles Isidoro Suárez y Juan Hoyle Palacios en el distrito de San Miguel; y al procederse al registro personal se le encontró en su poder una mochila color negro en cuyo interior contenía dos botellas de vidrio transparente</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>												

<p>conteniendo en su interior hiervas secas al parecer “Marihuana”, y ocho envoltorios de papel periódico conteniendo en su interior una sustancia blanquecina al parecer PBC y una bolsa de polietileno color blanco no transparente conteniendo en su interior tallo seco al parecer marihuana; que sometida la droga comisada, arroja como resultado del examen químico realizado, una cantidad de dieciséis gramos de marihuana y cero punto ocho gramos de PBC.</p> <p><u>IV. INFORMACIÓN PROBATORIA</u> <u>ELEMENTOS PROBATORIOS RECABADOS EN LA ETAPA PRELIMINAR:</u></p> <p>4.1. A fojas trece y siguiente, obra la manifestación del acusado, quien indica haber sido detenido con únicamente la marihuana; refiere también, haber sido detenido en circunstancias que se encontraba fumando marihuana en el lugar de intervención.</p> <p>4.2. A fojas quince y siguiente obra el ata de registro personal e incautación y comiso, el cual indica que el día de la intervención se le encontró al acusado en el interior de la mochila que portaba varias botellas con marihuana; asimismo; se halló en su interior ocho envoltorios de PBC, precisando el acta en referencia que el acusado habría indicado en múltiples ocasiones dedicarse a la venta de marihuana. Es de precisarse que la presente diligencia fue firmada en señal de conformidad por parte del acusado, por lo tanto, deberá de evaluarse dicha circunstancia al momento de la determinación judicial de la pena.</p> <p>4.3. A fojas diecisiete y siguiente, obra el resultado preliminar de análisis químico de las drogas incautadas, refiriendo que el total de droga comisada es la cantidad de dieciséis gramos de marihuana y cero puntos ocho gramos de PBC.</p> <p><u>ELEMENTOS PROBATORIOS RECABADOS EN LA ETAPA JUDICIAL:</u></p> <p>4.4. A fojas cuarenta y seis, obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales, mediante el cual se informa que el acusado no posee registro alguno.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>4.5. A fojas cuarenta y nueve, obra el Dictamen Pericial Químico Forense, mediante el cual dicha entidad informa a esta judicatura que el estado etílico y el análisis de drogas realizado al citado, arrojan negativo para todo insumo.</p> <p>4.6. A fojas cincuenta y seis, obra el certificado de Antecedentes Judiciales del acusado, que indica que el antes mencionado no registra anotación alguna.</p> <p>4.7. A fojas setenta y siete y siguiente, obra la declaración inestructiva del acusado C. S. V.R, quien refiere ser inocente de los cargos que se le imputan, precisando el haber sido detenido solo con marihuana, la cual a su vez adquirió para el su propio consumo no para la venta.</p> <p>4.8. A fojas setenta y cuatro, obra la declaración testimonial de C. J. U. P, quien refiere ser conocido del acusado mas no su amigo; asimismo, da fe de la presencia del acusado en el parque en referencia, precisando que se encontraba sentado terminando su cigarro con marihuana hasta que fue trasladado al local del Juzgado correspondiente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: EXPEDIENTE N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43

LECTURA. El anexo 6.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas –Micro comercialización; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>V. FUNDAMENTOS DE DERECHO: ANÁLISIS JURÍDICO PENAL:</u></p> <p>5.1. Subsunción Típica: Que, el Representante del Ministerio Público al formalizar su denuncia y consecuentemente al formular su dictamen acusatorio a folios ochenta al ochenta y tres, ha calificado los hechos imputados al acusado C. S. V. R. de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como delito contra la Salud Pública – Tráfico ilícito de drogas – Micro comercialización, previsto y sancionado en el artículo 296° del Código Penal, concordante con el inciso 1) del artículo 298° del Código Penal, que señala “<u>Artículo 296.-</u> El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos setenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4). El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días- multa. El que tome parte en una conspiración de dos o mas personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de 	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>				X						

	<p>droga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días – multa. Artículo 298.- Micro comercialización o micro producción: La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos setenta días multa cuando: 1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados (...)”.</p> <p>5.2. En cuanto al delito imputado de Micro comercialización de drogas, cabe señalar que la sola posesión de estupefacientes no constituye delito, este tipo penal imputado no solo hace punible la posesión desde un punto de vista objetivo, sino este debe interpretarse en concordancia con la lesividad del bien jurídico tutelado con el accionar del agente, como lo es la Salud Pública, por lo que la conducta típica, antijurídica y culpable sancionada por nuestro Ordenamiento Jurídico es la posesión de droga con fines de comercialización; como así lo ha señalado sendas resoluciones judiciales, como la siguiente jurisprudencia: “El tipo penal de micro comercialización no penaliza la simple posesión de droga, sino que al ser un tipo derivado del tipo penal base que viene a ser el delito de tráfico ilícito de drogas (artículo 296), requiere que la posesión de la pequeña cantidad de droga deba estar destinada a la comercialización o tráfico”.</p> <p>5.3. Principio de Legalidad.- Que, el principio de legalidad en materia penal, ha sido recogido en el literal “d” del numeral 24 del artículo 2° de nuestra Carta Magna, cuyo texto es el siguiente: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible”, dicho principio cumple una función de garantía así como la motivación que debe inspirar y guiar conductualmente al</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas,</i></p>						X					38

<p>ciudadano en sus actuaciones que despliega en sus procesos participativos sociales, sin embargo esta función de garantía, en muchas ocasiones se rompe; es este momento cuando el proceso penal inicia su marcha, dentro del cual la prueba se convierte en un correlativo el principio de presunción de inocencia y que además, la sanción punitiva tiene como función primordial la prevención de delitos, y función de prevención especial; en tal sentido; el Estado se encuentra legitimado y limitado para sancionar únicamente la conducta en que consiste el delito y no otra circunstancia adicional; es decir, resultan susceptibles de sanción solo aquellos comportamientos que se encuentren expresamente recogidos en el tipo penal.</p> <p>5.4. Principio de Lesividad: Que, el derecho en general se orienta a regular conductas humanas en los diversos procesos de interacción social y esta función se realiza en abstracto a través de normas jurídicas, de esta forma se realiza el control formalizado y se prevé la consecuencias jurídica como regla; que el ser humano en sus procesos de participación en los diversos sistemas sociales, necesita nutrirse de determinados bienes, de naturaleza individual, comunitario y los que el Estado le prevé, estos intereses en suma son de imprescindible relevancia para que los individuos puedan desarrollar su personalidad como sujetos integrantes de un determinado sistema social. Estos bienes, por adquirir tal relevancia social son integrados y comprendidos en el sistema codificado- punitivo a fin de que estos sean objeto de tutela penal, y que justamente esta es la base material del derecho penal.</p> <p>5.5. Principio de responsabilidad penal: Que, el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal consagra el Principio de responsabilidad o culpabilidad, establece, “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrito toda forma de responsabilidad objetiva” que siendo ello así el párrafo e) del inciso 24) del artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado, establece que toda persona es considerada inocente, mientras no se lo demuestre judicialmente su responsabilidad, derecho fundamental del que se deriva el axioma jurídico que para emitir una declaración judicial de culpabilidad es menester que se hubiera actuado</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

Motivación de la pena	<p>ante el Órgano Jurisdiccional a un mínimo de pruebas de cargo suficiente que acredite el actuar doloso o culposo del agente y que menos puede fundarse en la sola sindicación del agraviado.</p> <p><u>VI. VALORACIÓN DE LA PRUEBA APORTADA</u></p> <p>6.1. Que en la sentencia constituye a decisión definitiva de una cuestión criminal, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de una actividad probatoria suficiente que permitía al juzgador la creación de una convicción sobre el caso analizado. Dicho en otros términos la sentencia “Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena imponiendo fin del proceso”</p> <p>6.2. Además, es principio fundamental que la prueba debe constituir fundamento de la sentencia, en tal sentido, ella dentro del procedimiento penal debe constituirse en eficaz a través de su acopio legítimo, selectivo y suficiente, tornándose de esta manera en medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles a efectos de permitir un cabal conocimiento del <i>Thema Probandum</i> , los que no va a permitir sustentar un pronunciamiento certero y valido sobre el fondo, en el sentido de que una vez precluida la etapa probatoria y llegado al estadio de dictar sentencia , el juzgador debe hacer una rigurosa e integral valoración de la prueba, procedimiento que constituye el sustento de la misma en atención de su vinculación directa y estrecha a fin de declarar la responsabilidad de la acusada.</p> <p>6.3. Que, siendo exigencia de la función jurisdiccional, e materia penal que el delito objeto de juzgamiento, se encuentra previsto como tal en el Código Sustantivo vigente y que, en el marco de un debido proceso, tanto su comisión y existencia así como la responsabilidad del autor o autores, queden plenamente acreditados, teniéndose presente al respecto que la</p>	<p><i>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>culpabilidad se prueba y la inocencia se presume, principios y derecho contenidos en los inciso tercero y quinto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado. Bajo este esquema argumentativo y legal, de la apreciación valorativa de los hechos así como la compulsión de las pruebas aportadas, se debe tener en consideración que la finalidad del proceso penal es reunir la prueba suficiente sobre los hechos investigados y establecer con ello el grado de participación y por ende la responsabilidad penal que haya tenido el autor o partícipes en su ejecución, así como al ejecución, así, la función de acusar en el proceso penal es de competencia única del Ministerio Público, quien, de acuerdo a las pruebas actuadas y su criterio de objetividad decidirá si formula acusación o no, situación que, luego de su puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, deberá ser analizado por el juzgador en atención a los parámetros que la Ley le franquea para el caso concreto.</p> <p>6.4. Estando a lo expuesto precedentemente se advierte que el representante del Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal y de la carga de la prueba, en su Dictamen final de fojas ochenta al ochenta y tres FORMULA ACUSACION FISCAL contra C. S. V. R. por la comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico de Drogas- Posesión de Pasta Básica de Cocaína y Cannabis Sativa con fines de comercialización, en agravio del Estado, solicitando se le imponga CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así como el pago de UNMIL SOLES por concepto de REPARACION CIVIL, a favor de la parte agraviada.</p> <p><u>VII. ANALISIS DE LA COMISION DEL DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA Y TRAFICO ILICITO DE DROGAS-POSESION DE PASTA BASICA DE COCAINA Y CANNABIS CON FINES DE COMERCIALIZACION.</u></p> <p>7.1. Que, haciendo un análisis integral de los hechos en el marco de las pruebas recabadas y actuadas en el curso del proceso investigatorio llevando a cabo tanto a nívele preliminar como judicial, podemos concluir que se ha llegado a acreditar la comisión del delito imputado a acusado C. S. V. R, así como su correspondiente responsabilidad penal, ello en atención a que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>el día trece de julio del año dos mil catorce, siendo las seis horas aproximadamente, al sr intervenido por personal policial de la Comisaria de Maranga, se le encontró en el interior de su mochila de marca Reebok dos botellas de vidrio transparenté conteniendo en su interiso hierbas secas al parecer marihuana y ocho envoltorios de papel periódico conteniendo en su interior una sustancia blanquecina pulverulenta al parecer PBC, conforme se consigna en el Acta de Registro Persinak de incautación y Comiso de droga obrante de fojas quince y siguiente, los mismos que al ser sometidos al examen pericial químico correspondiente arrojaron para el primero de los casos que se trataba de Cannabis Sativa- “ Marihuana”, cuyo peso bruto y neto ascienden a 610.0 y 16.0 gramos, asimismo, arroja como resultado para PBS, el peso bruto y neto de 2.0 y a0.8 gramos, conforme asi lo establece el Dictamen Pericial de Química número 7.65/14dbidamente suscrita por la representante del Ministerio Publico obrante a fojas diecisiete elaborado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>7.2. Que, si bien el acusado no se encuentra conforme en parte con el Acta de Registro Personal y comiso que obra folios quince y siguiente, pues – refiere- allí se consigna que se le encontró PBC y eso no habría ocurrido porque dicha droga no es suya el solo poseía marihuana para su consumo en las botellas de vidrio antes mencionados, al respecto, es de precisar que lo cierto es que dicha Acta fue suscrita por la propia acusado V. R. así como por el personal PNP interviniente, precisándose claramente en la parte final del acta en referencia una observación realizada donde se indica que tras haber realizado la intervención a acusado, este reitero en múltiples ocasiones dedicarse a la venta de Marihuana, afirmación que se encuentra contenida en el acta suscrita con el puño y letra del acusado. Asimismo, es de precisar que el acusado acepta ser dueño del a marihuana incautada, sin embargo, rechaza rotundamente dedicarse a la venta de la misma y que los envoltorios de PBC hallados no le pertenecen habiéndose enterado días después de la intervención que la habrían introducido tal sustancia química, sin embargo, de las circunstancias apreciables en autos se desprende que dicho argumento carecería de todo sustento lógico y material ya que tal información se encontraba consignada en el acta en mención cuya fecha de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>elaboración es el trece d julio del año dos mil catorce-día de al intervención- y del cual leída y revisada en señal de conformidad fue suscrita por el acusado, estampando para tal efecto su firma y huella.</p> <p>7.3. Que, si bien el referido acusado ha declarado además que llego a firmar dicha acta porque los policías le hicieron firmar a la fuerza, así como también señala que estaba bajo efectos de la ingesta de marihuana, empero de acuerdo al Dictamen Pericial de Químico Forense (Toxicologico-Dosaje Etfílico) número 10153/14 de fojas cincuenta y cuatro, el citado acusado V. R. se encontraba en estado normal, teniendo como resultado negativo para todo tipo de droga ni alcohol, con los que se evidencia pues que el mencionado acusado intenta eludir su responsabilidad en los hechos imputados en su contra, pues se le encontró en su poder un total de ocho envoltorios de Pasta Básica de Cocaína y dos botellas de vidrio conteniendo en su interior Cannabis Sativa (marihuana), es de precisar, que si bien el testigo C. J. U. P, quien refiere que no se amigó del citado sino conocido teniendo conocimiento que el acusado no se dedica a la venta de drogas, indica haberse encontrado momentos antes con el acusado quien estaba consumiendo marihuana, al respecto, conforme se precisó líneas arriba, dicha información sería totalmente contradictoria con el examen toxicológico en referencia, por lo que el presente testimonio debería descartarse en el extremo de ser considerado en elemento de valoración en el presente proceso.</p> <p>7.4. Que, de todo lo expuesto se concluye que el acusado V. R. es autor de delito de Tráfico de Drogas en al modalidad de Microcomercializacon de Drogas, autoría que se encuentra debidamente acreditada, puesto que se le encontró en su poder envoltorios que contenían Pasta Básica de Cocaína y dos botellas de vidrio Cannabis Nativa (Marihuana), los cuales se encontraban en poder del citado a fin de ser comercializados , tipo penal que no solo hace punible la posesión desde un punto de vista objetivo sino, debe interpretarse en concordancia con la lesividad del bien jurídico tutelado con dicho tipo penal como es la Salud Publica, por lo que la conducta típica, antijurídica y culpable sancionada por nuestro Ordenamiento Jurídico es la posesión de droga con fines de comercialización , tal como así lo establece</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Ejecutora Superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de la corte Superior de Justicia de Lima del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en el expediente 5090-98, siendo del tenor “ <i>El tipo penal de Micromercializacion no penaliza la simple posesión de droga, sino que al ser un tipo derivado del tipo penal base que viene a ser delito de Tráfico Ilícito de Drogas (artículo doscientos noventa y seis), requiere que la posesión de la pequeña cantidad de droga deba estar destinada a la comercialización o tráfico</i>”, siendo esto así y, estando el artículo 6° del Código Penal que establece el principio <i>tempus delicti comisi</i>, la Ley aplicable será la vigente al momento del cometido el delito, por lo que la conducta punible será la prevista por el artículo 298° antes mencionado, modificado por Decreto Legislativo 982° publicada en veintidós de julio de dos mil siete, al tenerse en cuenta que si bien refiere ser consumidora de marihuana, empero , a tenerse en cuenta que se decomisó marihuana, sino también pasta básica de cocaína, como se detallan en el dictamen Pericial Químicos de folios diecisiete, más aun si el sustento y/o acreditación de ser consumidor se condice al hecho de ser detenido fumando marihuana y la existencia de un testigo que afirma que el acusado estaba fumando marihuana, si embargo, conforma se preciso lienas arriba , tal hecho es falso ya que el propio examane toxicológico arroja como resultado negativo para todo tipo de droga, contradcciones y circunatancias que nos lelvan a la convccion de que las sustancias ilictas que se le decomiso estaban destinadas para su comrcializacion.</p> <p><u>VIII.- DETERMINACION DE LA PENA</u></p> <p>8.1. Que,para efectos de la graduación de la pena debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con l bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma y modo de perpetrarlo, el contexto socio cultural en que se desenvolvía la acusada, su grado de educación, la circunstancias como se desarrollaron los hechos, debiéndose</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabiliza sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforma lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>8.2. Que, asimismo, se debe aplicar las modificaciones establecidas a los artículos 45° y 46°, así como el artículo 45°-A del Código Penal (incorporado por el artículo 2° de la Ley número 30076, publicado el diecinueve de agosto del dos mil trece) norma legal que al no establecer modificaciones perjudiciales al texto normativo del tipo penal imputado, resulta de aplicación inmediata al caso concreto; en tal sentido, se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado; así se tiene que en lo que respecta a las condiciones antes indicada, C. S. V. R, resulta ser de estado civil soltero, sin hijos, se religión católica, se grado de instrucción secundaria completa, de ocupación empleado de una empresa de seguros denominada Insurance, los que nos permite colegir que la acusada contaba con los conocimientos e instrucción suficientes para conocer de la prohibición legal hoy cuestionada.</p> <p>8.3. Que, siguiendo con el análisis de la pena a imponer, tenemos como primer punto, respecto a la identificación del espacio punitivo de determinación de la pena básica, lo siguiente: Que, el tipo penal imputado a la acusada, es el delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas – posesión de pasta básica de cocaína y marihuana con fines de Microcomercialización, previsto y sancionado en el artículo 298°, inciso1) del primer párrafo del Código Penal, que sanciona a su agente infractor con una pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de siete años, siendo el tercio inferior: de tres años hasta cuatro años y cuatro meses; el tercio intermedio: de cuatro años y cuatro meses hasta cinco años y ocho meses; y, el tercio superior: de cinco años y ocho meses hasta siete años; siendo este así, tenemos como segundo punto, el identificar la pena concreta a imponerse, el mismo que estará dentro de los límites prefijados por la pena básica, en función a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes previstas en al artículo 46° del Código Penal; los mismos que, luego de su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>análisis, deberán ser encuadrados dentro de los tercios señalados precedentemente; si, tenemos que se podrá estar en el torio inferior cuando no existen atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes; se estará en el tercio intermedio, cuando concurren circunstancias de agravación y d atenuación; y finalmente, se estará en el tercio superior, cuando concurren únicamente circunstancias agravantes.</p> <p>8.4. Que, en tal sentido, teniéndose en cuenta la descripción de los tercios correspondientes, es del caso proseguir con la determinación judicial de la pena concreta, debiendo analizarse ahora las circunstancias previstas en el artículo 46° del mencionado código punitivo; asi, respecto al acusados verifica lo siguiente: a) <u>En cuanto a las circunstancias atenuantes:</u> conforme se aprecia de autos se evidencia que concurre un elemento de atenuación , la cual es la carencia de antecedentes penales; b) <u>En cuanto a las circunstancias agravantes:</u> no se advierte que concurre alguna gravante imputable a la acusada; en consecuencia, estando al análisis efectuado, corresponde imponer una pena concreta dentro de los limites prefijados en el tercio inferior, debido, a que concurre una circunstancia atenuante,. Siendo el suscrito del criterio de imponerle una pena que se al cumplida extramuros, pues no se advierte en el comportamiento de procesado el grado de peligrosidad suficiente que imprime el ser humano a su conducta para originar un mecanismo de protección que motive su encarcelamiento por tiempo prolongado, resultando proporcional y racional entonces imponerle una condena condicional, por considerar que resulta más conveniente d acuerdo a la naturaleza del delito por el que se le ha juzgado.</p> <p>8.5. PENA DE MULTA; Que, sin perjuicio de la pena privativa de la libertad que se imponga, conforme los dispone el tipo penal imputado, cabe además sancionar el acusado con la imposición de la pena de días-multa, por tanto, para su cálculo se deberá tener en cuenta el sistema de los tercio que hemos utilizado precedentemente; así, es de precisar que el delito previsto en el artículo 298° del Código Penal sanciona al sujeto activo con una pena no menor de <u>ciento ochenta ni mayor de trescientos sesenta días multa;</u> siendo el tercio inferior ciento ochenta días a doscientos cuarenta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>días multa; el tercio intermedio: doscientos cuarenta días a trescientos días multa; el tercio superior: trescientos días a trescientos sesenta días multa; que, conforme se ha establecido en la determinación de la pena privativa de la libertad, la pena de días multa a imponerse también estará encuadrada dentro del Tercio inferior, es decir, dentro de los ciento ochenta días doscientos cuarenta días multa; siendo el suscrito de la opinión imponerle la pena de ciento ochenta días multa. Por encontrarla proporcional al delito cometido; en tal sentido para su cálculo se ha de tener en cuenta su ingreso diario, ello en atención al segundo párrafo del artículo 41° de Código Penal, al que se le debe aplicar el veinticinco 25% para generar el importe a pagar, conforme lo señala el artículo 43° del citado cuerpo de leyes, así, respecto al ingreso mensual del acusado, ha referido en su declaración instructiva percibir un monto fijo mensual ascendente a la suma de un mil trescientos soles, resulta un ingreso diario de cuarenta y tres soles con treinta céntimos, al que aplicándole el veinticinco por ciento conforme a la norma antes invocada, da como resultado la suma de diez soles con ochenta y tres céntimos, monto que al ser multiplicados por los ciento ochenta días multa, nos da como resultado <u>un mil novecientos cincuenta soles.</u></p> <p><u>IX. REPARACION CIVIL</u></p> <p>Que para los fines de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha instrucción comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios conforme a los dispuesto por el artículo noventa y tres del Código Penal; dentro de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a la que está obligado quien ocasiona un daño, esto es, de ser el caso, el lucro cesante y el daño moral, además de daño material. Debe tenerse en consideración para la fijación del quantum de la misma el daño irrogado a la víctima, uno que satisfaga todas estas responsabilidades civiles que derivan de la responsabilidad penal establecida.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: EXPEDIENTE N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43

LECTURA. El anexo 6.2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas – Micro comercialización; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7- 8]	[9 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>X. DECISION JURIDICCIONAL:</p> <p>Por los fundamentos expuestos, habiéndose determinado la comisión del delito materia d la acusación, así como la responsabilidad penal de la acusada, resulta de aplicación lo normado en los artículos 11°,12°,23°,28°,29°,45°,46°,57°,92°,93° ,298° del Código de Procedimientos Penales consideraciones por las cuales el Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, impartiendo justicia a Nombre del pueblo y con el criterio de conciencia que la Ley confiere; FALLA: CONDENANDO a C. S.V. R , como autor del delito en contra la Salud Publica-Tráfico Ilícito de Drogas-<i>Posesión de pasta básica de cocaína y cannabis sativa con fines de comercialización</i>, en agravio del Estado; y, como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de TRES AÑOS, durante el cual estará sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: A) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado. B) No abandonar la ciudad son comunicación por escrito al Juzgado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple</p>					X					10

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

FUENTE: EXPEDIENTE N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43

LECTURA. El anexo 6.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6.4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Droga – Micro comercializaciones; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p style="text-align: center;">TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL</p> <p>EXPEDIENTE N° 11203-2014-0 Lima, seis de Octubre Del año dos mil diecisiete.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: Interviniendo como ponente el señor juez superior V. M; de conformidad con el dicta miento por el Representante del Ministerio Publico en su dictamen obrante de fojas 137/139;</p> <p><u>ANTECEDENTES</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> Es materia de grado la apelación interpuesta por el procesado C.S.V.R contra la sentencia de fojas 112/117 su fecha treinta y uno de enero del dos mil diecisiete que Falla Condenándola como autor del delito contra la Salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas- posesión de pasta básica de cocaína y cannabis sativa con fines de micro comercialización en agravio del Estado; y le imponen CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de reglas de reglas de conducta; asimismo se impone CIENTO OCHENTA DIAS-MULTA a favor del Tesoro Público a razón de diez soles con ochenta y tres céntimos diarios, sumando en total de un mil novecientos cincuenta soles, y fija UN MIL SOLES por el concepto de reparación civil a favor del Estado.</p> <p><u>SEGUNDO: ALEGATOS DEL APELANTE</u> El procesado C. S. V. R. en su recurso de apelación de fojas 124/126, manifiesta lo siguiente:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10
---------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>g) Que ha sido intervenido policialmente el 13 de julio del 2014 en circunstancia que se encontraba descansando en el parque ubicado entre las Calles Isidro Suarez y Juan Joyle Palacios – en el Distrito de San Miguel; dicha intervención policial fue aparatosa e inusitada.</p> <p>h) Que, no está de acuerdo con el acta de intervención policial, en donde, el sentenciado reconoce haber tenido marihuana, en escasa cantidad y que era para su consumo personal, no tenía otro tipo de droga; siendo así, que la presencia de pasta básica de cocaína, fue sembrada por la Policía; habiendo firmada el documento (acta de intervención policial) mediante engaños.</p> <p>i) Que, no habido contradicción de parte del sentenciado y del testigo C. J. U. P. en razón de que no llama la atención la manipulación existente por parte de la policía en la elaboración de las pruebas toxicológicas practicadas por la PNP; siendo que, el sentenciado consume marihuana desde su pubertad.</p> <p>j) La auto inculpación está prohibida por ley, ya que jamas aceptara haber dicho, QUE SE DEDICA EN MÚLTIPLES OCASIONES A LA VENTA DE MARIHUANA (apartada 7.2. de la sentencia impugnada); asimismo, refiere que para la firma del documento de intervención policial no ha sido engañado por la policía.</p> <p>k) Que, durante la permanencia en las instalaciones de la policía y precisamente en su manifestación policial, no había un fiscal presente; prueba de ello es que el Ministerio Publico, nunca entrevisto ni mucho menos me hizo firmar el acta de entrevista. Conforme a ley.</p> <p>l) De los términos de la sentencia, en ningún momento se ha desvirtuado el mandato constitucional de presunción de inocencia.</p> <p>TERCERO: COMPETENCIA FUNCIONAL DEL SUPERIOR COLEGIADO</p> <p>Los medios impugnatorios se basan en la garantía constitucional del derecho a la instancia plural (reconocido por el artículo 139° inciso sexto de la Constitución Política del Perú) y que se materializan en el derecho</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>de recurrir, a si el recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario y devolutivo, que busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes.</p> <p><u>CUARTO: PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD PENAL</u> Consagrando en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, por lo cual la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva; en consecuencia para emitir resolución condenatoria declarando la existencia de un delito o delitos e imponga una sanción se requiere que el A- quo este premunido de los elementos que conduzcan a la certeza de que el procesado o procesados sean los autores o cómplices del ilícito, siendo necesario para alanzarla , contar con todos los medios probatorios que produzcan convicción, que nos lleven a acreditar la verdad de los hechos denunciados.</p> <p><u>QUINTO: TIPO PENAL</u> El delito contra la Salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas- Posesión de Pasta Básica de Cocaína y Cannabis Sativa Marihuana con fines de comercialización en agravio del Estado, se encuentra previsto en el artículo 298 primer párrafo inciso I del Código Penal.</p> <p><u>SEXTO: ALGUNAS PRETENSIONES CON RESPECTO AL TIPO PENAL</u> El delito incriminado contra la Salud Publica – Tráfico Ilícito de Drogas, Micro comercialización, ilícito que se encuentra tipificado ene l artículo 296° segundo párrafo como tipo base, en concordancia con el artículo 298° inciso 1° del primer párrafo y último párrafo del artículo 299° del Código Penal, que dispone “La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos setenta días- multa cuando: 1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cien gramos de marihuana a diez gramos de sus</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina- MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: EXPEDIENTE N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43

LECTURA. El anexo 6.4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p><u>CC, CONTENIENDO EN SU INTERIOR HIERBAS SECAS AL PARECER CANNABIS SAIVA (MARIHUANA), 08 ENVOLTORIOS DE PAPEL (KETES) DE PAPEL PERIODICO CONTENIENDO EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA BLANQUECINA AL PARECER PBC,</u> motivo por el cual se formuló el acta de registro personal e incautación u y comiso de drogas.</p> <p><u>b) MANIFESTACIÓN POLICIAL DEL PROCESADO C. S. V. R.</u> – manifiesta haberse encontrado en posesión de marihuana para uso personal y que la PBC no le pertenece (pregunta 6) <u>Manifestación Policial firmado por el Procesado, EN PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.</u></p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><u>c) ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN Y COMISO- POSITIVO PARA DROGA:</u> en donde, se consigna 03 botellas chica transparente conteniendo en su interior marihuana, 01 bolsa de polietileno color blanco y 8 envoltorios de PBC.</p> <p><u>d) ACTA DE REGISTRO PERSONAL E INCAUTACIÓN Y COMISO-</u> se deja de constancia lo manifestado por el procesado Christian Steven Valle Rodríguez al señalar: QUE EN FORMA ESPORADICA SE DEDICA A LA VENTA DE MARIHUANA: Acta de registro que ha sido firmada por el procesado.</p> <p><u>e) RESULTADO PRELIMINAR DE ANALISIS QUIMICO DE DROGAS-</u> que da como resultado: M1 Canabbis Sativa (Marihuana), en la muestra M2: Pasta Básica de Cocaína; resultado que ha sido corroborado con el dictamen pericial de química de fojas 55.</p> <p><u>f) DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE C. S.V. R,</u> refiere el procesado que no vende ningún tipo de droga, QUE EL DIA DE LA INTERVENCIÓN POLICIAL SE ENCONTRABA CON UNA MOCHILA QUE TENIA EN SU INTERIOR DOS BOTELLAS DE</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo <i>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</i></p>					X					

	<p>VIDRIO QUE CONTENIA MARIHUANA, pero que la pasta básica de cocaína no le pertenece; asimismo, le obligaron a firmar el ACTA DE REGISTRO PERSONAL e incluso uno de los efectivos policiales le agarro la mano, para que ponga su huella en cada hoja; REFIERE QUE RECONOCE SU FIRMA Y SU HUELLA en el acta de registro personal e incautación y decomiso, pero que no había leído antes de firmar; asimismo. La DECLARACIÓN INSTRUCTIVA SE HA REALIZADO CON PARTICIPACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>g) Efectuando el análisis de la resolución recurrida así como las diligencias y elementos de convicción incorporados al proceso, se tiene que se ha acreditado la comisión del ilícito imputado - POSESION PUNIBLE. En la modalidad de Micro comercialización, y la responsabilidad del procesado C. S. V. R, toda vez que conforme se advierte del resultado preliminar de análisis Químico de Drogas N° 7065/14 , dictamen pericial que concluye: Muestra analizada corresponde a Cannabis Sativa (Marihuana).</p>	<p><i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>h) Asimismo, debe tenerse presente o manifestado por el sentenciado C. S.V. R. en su manifestación policial en donde refiere que el día de la intervención policial se encontraba sentado y fumando marihuana, siendo que, en su declaración instructiva afirma haber consumido marihuana en un cigarrillo del tamaño de un lapicero lo cual, NO SE AJUSTA A LA VERDAD, siendo un hecho falso, tal como se aprecia del Dictamen Pericial Químico Forense- Toxicológica-Dosaje Etilico – Sarro Unguesal- realizado al sentenciado C. S. V.R, que concluye resultado de drogas: NEGATIVO, contradicción que nos lleva a la convicción de que las sustancias ilícitas que se le decomiso estaban destinados para su comercialización y no para su consumo personal.</p> <p>Finalmente, lo expuesto por el procesado, son medio de defensa a fin de enervar su responsabilidad penal en el ilícito incoado; asimismo,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p>					X					

<p>se colige que la versión exculpatoria que le respalde, no obstante estando al caudal probatorio y de las instrumentales anexas al proceso se concluye que la condena incurrida se respalda en material de probanza ampliamente expuesto y que legitima el sentido de la decisión, estando la resolución materia de grado expedida con arreglo a ley.</p> <p>7.3. En cuanto a la DETERMINACIÓN DE LA PENA, teniendo en cuenta que el tipo penal previsto sanciona al agente con una pena no menor de tres años ni mayor de siete años de pena privativa de libertad y de ciento ochenta a trescientos setenta días multa, la condena a imponer debe encontrarse dentro de los parámetros previstos en el tipo penal materia de investigación, concordante con los artículos 45° y 46° del mismo cuerpo de leyes, siendo además necesario tener en cuenta la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena en virtud del principio de Lesividad, Proporcionalidad y Razonabilidad de la misma, Por lo que, en atención a la naturaleza y modalidad del hecho punible materia del presente proceso penal, debe valorarse su grado de ejecución, el</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>grado de lesividad, el bien jurídico protegido, por la norma penal, elementos que el Juez Penal ha considerado acertadamente, al momento de su imposición, encontrándose la resolución materia de grado emitida arreglada a ley.</p> <p>7.4.) En cuanto a la PENA MULTA es la obligación de pagar una cantidad de dinero al Estado por la comisión de un delito, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Código Penal; sin perjuicio de la pena privativa de libertad que se imponga, conforme el tipo penal imputado, encontrándose la sentencia emitida arreglada a ley.</p> <p>7.5.) En cuanto a la REPARACIÓN CIVIL, es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone conjuntamente con la pena a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al Estado, en razón de restituirle al Status anterior al desarrollo del suceso delictivo, conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal.</p> <p>De esta manera, se tiene que en el presente caso se ha quedado acreditada la existencia de responsabilidad penal, toda vez que el hecho imputado al sentenciado C.S. V.R. constituye un hecho ilícito que genero un daño al bien jurídico penalmente tutelado que es la salud pública; Asimismo, resulta evidente la existencia de la relación de causalidad, toda vez que entre la conducta del sentenciado y el daño ocasionado al agraviado existe una relación de causa- efecto; quedando acreditado el perjuicio creado en la integridad de este y resultando proporcional y adecuada para el cumplimiento con los fines señalados por la norma sustantiva estando a la forma, modo, circunstancias de la comisión del delito, teniendo en cuenta además que el Juez Penal ha emitido la sentencia con arreglo a ley.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. El Anexo 6.5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7- 8]	[9 10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN: Fundamentos por los cuales CONFIRMARON la sentencia de fecha treinta uno de enero de 2017 obrante a fojas 112/117, que FALLA: CONDENANDO A C. S. V. R, como autor del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas – posesión de pasta básica de cocaína y cannabis sativa con fines de comercialización en agravio del Estado; y le imponen CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de TRES AÑOS, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; asimismo se IMPONE CIENTO OCHENTA DIAS- MULTA a favor del Tesoro Público a razón de diez soles con ochenta y tres céntimos diarios, sumando en total de un mil novecientos cincuenta soles, y FIJA: UN MIL SOLES por el concepto de reparación civil a favor del Estado; notificándose y los devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

FUENTE: EXPEDIENTE N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43

LECTURA. El Anexo 6.6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS-MICRO COMERCIALIZACIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 11203-2014-0-1801-JR-PE-43; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA 2024**, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Lima, 08 de Junio de 2024.



MONICA MARGARITA CALLAN SOTO

Código: 5006162189

DNI N° 09905890